BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.033

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

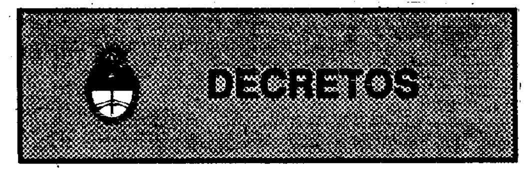
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2126/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 30/11/94

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a la ciudad de México —ESTADOS UNIDOS MEXICANOS—, integrando la Comitiva Oficial del Primer Mandatario a la Transmisión del Mando Presidencial en dicho país y su posterior Visita Oficial a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE—, entre los días 30 de noviembre y 3 de diciembre de 1994.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto Nº 2014/94

Bs. As., 11/11/94

Autorízase el desplazamiento del Secretario Legal y Técnico de la Presidencia de la Nación Dr. Carlos V. Corach entre los días 6 y 9.12.94 y del Subsecretario General Adjunto a la Subsecretaría General de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Dr. Manuel A. Urriza entre los días 3 y 10.12.94 a la ciudad de Caracas-República de Venezuela, a fin de asistir al Seminario Internacional "Relaciones Congreso-Ejecutivo: Colaboración, Conflictos y Alternativas".

Decreto Nº 2115/94

Bs. As., 29/11/94

Desígnanse quiénes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Mandatario con motivo de su concurrencia a la ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) entre el 30.11 y el 2.12.94.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto Nº 2100/94

Bs. As., 28/11/94

Reconócese de legítimo abono a favor del Secretario de Embajada Alejandro Tomás González el importe sustitutivo de 30 días de la licencia ordinaria anual correspondiente al año 1991.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto Nº 2074/94

Bs. As., 25/11/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente de la Dirección General de Derecho Privado del Ministerio de Justicia, Nivel "D" Grado 1 del Agrupamiento General, Alberto Rubén Pisano contra la Resolución Conjunta N° 49-753 bis/92 emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia.

Decreto Nº 2087/94

Bs. As., 28/11/94

Desestímase el recurso jerárquico directo interpuesto por la agente de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal dependiente de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Nivel "E" Grado 0 del Agrupamiento General, Margarita Isabel Ruiz contra la Resolución Conjunta Nº 49-753 bis/92 emanada de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia. Sustitúyese el Grado 0 asignado a la agente mencionada por el Grado 1.

Decreto Nº 2088/94

Bs. As., 28/11/94

Recházase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por el ex agente del Servicio Penitenciario Federal Luis Domingo Doro contra la Resolución M.J. Nº 141/93.

Decreto Nº 2111/94

Bs. As., 28/11/94

Recházase el recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución M.J. Nº 61/93 deducido por Graciela Del Carmen Hernández Andrade.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto Nº 2092/94

Bs. As., 28/11/94

No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria por el ex-agente Luis Eduardo Tibiletti contra la Resolución M.D. Nº 936/89 por la cual se dispusiera la cancelación de su designación por razones de servicio a partir del 31.12.89.

Decreto Nº 2090/94

Bs. As., 28/11/94

Promuévese en la Prefectura Naval Argentina (Cuerpo Complementario Artículo 21, inciso a), apartado 3. de la Ley Nº 18.398) a partir de la fecha que en cada caso se indica, al siguiente Personal Superior: A partir del 31.12.87: —A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante Néstor G. Mandel; A partir del 31.12.91: —A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar Néstor G. Mandel; A partir del 31.12.93: —A Prefecto, el Subprefecto Aldo Luis Temporetti— A Oficial Principal, el Oficial Auxiliar Carlos E. Tomasi. El Oficial Principal Néstor G. Mandel será escalafonado entre sus iguales César A. Morend y Baldomero Monticelli. El Prefecto Aldo L. Temporetti será escalafonado entre sus iguales José Miguel Herlein y Daniel V. Orellano. El Oficial Principal Carlos E. Tomasi será escalafonado entre sus iguales Luis A. Venencio y Antonio A. Villanueva.

Decreto Nº 2091/94

Bs. As., 28/11/94

Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31.12.94 a Personal Superior de Gendarmería Nacional en los Escalafones General, Comunicaciones, Intendencia, Pericias, Médico, Odontólogo, Bioquímico, Veterinario, Justicia y Construcciones.

Decreto Nº 2097/94

Bs. As., 28/11/94

Adscríbese a partir de la fecha del presente decreto y por el término de 365 días corridos a la funcionaria Nivel A —Grado 6— de la Secretaría de Asuntos Militares, quien presta servi-

SUMARIO

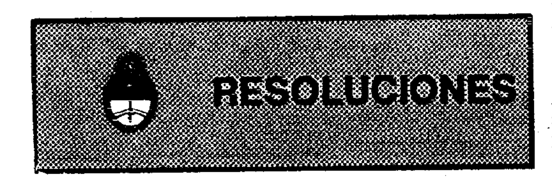
cios en la Auditoría General de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa, Aída Fajreldines de Oliva a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Decreto Nº 2120/94

Bs. As., 30/11/94

Declárase operada a favor del Estado Nacional (Estado Mayor General de la Fuerza Aérea) la prescripción adquisitiva establecida por el artículo Nº 4015 del Código Civil sobre una superficie de 230 Ha. 1776 m2 correspondiente a la fracción de terreno que ocupa el Area de Material Córdoba ubicada en la Avda. Fuerza Aérea Argentina km. 5 1/2 Ruta 20-Camino a Carlos Paz, Provincia de Córdoba. Asígnase al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea el inmueble descripto a fin de regularizar el dominio en base a lo prescripto por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.



Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 184/94

Suspéndese el servicio de calderas y el uso de fuel-oil en la Central Térmica Sorrento.

Bs. As., 16/11/94

VISTO: El expediente ENRE Nº 137/93, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de setiembre de 1993 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dictó la resolución ENRE Nº 36/93 en la que intimó a "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." a poner en condiciones de seguridad y operatividad la Central Térmica Sorrento, dando cumplimiento en tiempo y forma a los compromisos asumidos en el acta de inspección de fecha 24 de agosto de 1993;

Que según surge del expediente mencionado, con fecha 25 de octubre de 1994 se realizó una inspección en donde se constató el no cumplimiento de dichos compromisos;

Que el informe técnico producido como consecuencia de la mencionada inspección permite concluir que la situación planteada implica riesgos para la seguridad pública;

Que el Directorio del Ente Nacional Regulador de la Electricidad es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 16 de la Ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordénase la suspensión del servicio de las calderas 1-A y 1-B, y el uso de fuel-oil en la Central Térmica Sorrento hasta tanto el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD verifique el cumplimiento de los compromisos asumidos por "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A.".

Art. 2º — Notifíquese a "CENTRAL TERMICA SORRENTO S.A." y a CAMMESA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Carlos A. Mattausch.

Resolución 191/94

Bs. As., 29/11/94

VISTO: La Resolución ENRE Nº 184/94, y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución mencionada dictada por el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en fecha 16 de noviembre de 1994, por su contenido ameritó haber sido publicada en el Boletín Oficial.

Que habiéndose omitido tal recaudo, el mismo se subsana con el dictado de la presente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 incisos a), o), p) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación de la Resolución ENRE Nº 184/94 del 16 de noviembre de 1994.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/12 Nº 4004 v. 6/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 188/94

Emplázase a EDENOR S.A. a dar cumplimiento a términos del Contrato de Concesión.

Bs. As., 28/11/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 590/94, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Responsable del Area de Asuntos Legales obrante a fojas 11/12 del expediente mencionado en el VISTO, se instruyó sumario y se formularon cargos a "EDENOR S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 del Contrato de Concesión al no haber presentado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para su aprobación un plan de muestreo estadístico de medidores por lotes de similares características (tipo, corriente, antigüedad de instalación) que permita evaluar las condiciones de cada lote y tomar decisiones al respecto;

Que a fojas 14/17 obra el descargo de la distribuidora.

Que el descargo efectuado por la distribuidora sosteniendo la necesidad de una declaración previa del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD haciendo decaer el derecho de "EDENOR S.A." para presentar el plan de muestreo estadístico no corresponde, desde que en el caso no se trata de un derecho dejado de usar por parte de la distribuidora sino de una obligación que debía ser cumplida en un plazo contractualmente establecido;

Que las presentaciones efectuadas por "EDENOR S.A." con respecto a la obligación establecida en el artículo 23 del Contrato de Concesión, no constituyeron el plan de muestreo requerido por la indicada norma toda vez que no se especificaron los lotes de similares características según tipo y corriente, tal como expresamente lo exige dicha norma;

Que en consecuencia, no habiéndose presentado el plan en cuestión, no correspondía al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD expedirse sobre la admisión o rechazo de presentaciones que no configurasen el mencionado plan;

Que la resolución que formula el cargo individualiza con total claridad la conducta reprochable, constituyendo la información relevante para que el imputado pueda hacer valer su derecho de defensa, no alterando el procedimiento sancionatorio la ausencia de mención de la sanción que correspondería aplicar;

Que con respecto a lo sostenido por la distribuidora en cuanto a la necesidad de existencia de daño o sobrecosto para la determinación de una contravención, cabe destacar que la imposición de penalidades basadas en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión se encuentra prevista con total prescindencia del daño causado, debiéndoselas determinar solamente en función de la gravedad de la falta, los antecedentes de la distribuidora y en particular las reincidencias;

Que en tal sentido es necesario diferenciar la causa de la sanción del destino que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe dar al producido de las multas, derivándose la primera de la comisión de la infracción que no afecta inmediatamente a un usuario o a un grupo de usuarios, mientras que otra es el destino que el Ente debe dar al producido de las multas, cuestión independiente de la causa de la sanción;

Que por lo que resulta de lo precedentemente expuesto, en el sumario ha resultado acreditado el incumplimiento de la concesionaria a la obligación establecida en el artículo 23 del Contrato de Concesión;

Que la distribuidora no registra antecedentes con respecto a incumplimientos de similar naturaleza a los referidos en la presente resolución;

Que por ello se estima adecuado la fijación de un plazo para que se dé efectivo cumplimiento al artículo 23 del Contrato de Concesión;

Que las áreas Técnica y de Asuntos Legales han emitido los correspondientes dictámenes.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Emplazar a "EDENOR S.A." a dar cumplimiento a los términos del artículo 23 del Contrato de Concesión, fijándose para ello el plazo de diez días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de considerar su conducta como reincidente y de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 2º — Notifíquese a "EDENOR S.A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/12 Nº 4006 v. 6/12/94

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 189/94

Hácese lugar a un reclamo instaurado por KLEPPE S. A.

Bs. As., 28/11/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 580/94; y

CONSIDERANDO:

Que "KLEPPE S. A." se presenta ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD denunciando que "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO" le ha facturado el consumo de energía correspondiente al mes de junio del corriente año y que lo mismo han hecho por dicho período la "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." y CAMMESA;

Que ello ha sido así a pesar del dictado de la Resolución SE Nº 164/94 por la cual, a partir del 1 de junio de 1994, se reconoció su ingreso en el Mercado Eléctrico Mayorista con carácter de Gran Usuario y de la existencia del contrato a término celebrado con la "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A.";

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dictó la Resolución ENRE Nº 108/94 por la que se dio traslado a "ENERGIA RIO NEGRO S. E." del reclamo formulado por "KLEPPE S. A.", se le ordenó con carácter precautorio se abstuviera de cualquier medida que implicara el desconocimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA antes mencionada y de la Resolución ENRE Nº 64/94 que rechazaba sus objeciones al ingreso del peticionante al Mercado Eléctrico Mayorista y, finalmente, se convocó a las partes a una audiencia con fines conciliatorios;

Que en dicha audiencia las partes acordaron iniciar negociaciones privadas en las cuales, finalmente, no llegaron a ningún acuerdo dentro del plazo que previeron;

Que a través de las presentaciones de fojas 27/28 y de fojas 30/65, "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E." interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la medida precautoria dispuesta en el Artículo 2 de la antes mencionada Resolución ENRE Nº 108/94 y procedió a contestar, en término, el traslado de la presentación de "KLEPPE S. A.";

Que en ambas presentaciones "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E.", comienza remitiéndose a los planteos que fueran formulados contra las Resoluciones S. E. Nº 164/94 y ENRE Nº 64/94 en el Expediente ENRE Nº 438/94 donde cuestionó el reconocimiento de "KLEPPE S. A." como agente del Mercado Eléctrico Mayorista con carácter de Gran Usuario;

Que dichos planteos ya han sido resueltos a través de la Resolución ENRE Nº 149/94 dictada por este Directorio con fecha 3 de octubre de 1994 y cuyos fundamentos habrán de considerarse formando parte de la presente para reiterar el rechazo de los mismos;

Que "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E." sostiene:

a) que es nula la actuación de este Directorio a lo largo de las presentes actuaciones en virtud de que no alcanza a estar integrado por los cinco miembros que prevé la Ley 24.065;

b) que, atento a que sus instalaciones de distribución son de su absoluto dominio, es nula de nulidad absoluta toda pretensión de obligarle a cederlas para el transporte de electricidad generada por "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." y destinada a "KLEPPE S. A.";

c) que desconoce toda atribución o competencia de la SECRETARIA DE ENERGIA o del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD para juzgar sobre la cuestión planteada en estas actuaciones en razón de la prestación del servicio público de electricidad por una empresa provincial está sujeta exclusivamente a la jurisdicción local;

d) que no le es aplicable, a "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E." la Ley 24.065 en virtud de que el Gobierno de la Provincia de Río Negro, su concedente, sólo se adhirió al artículo 70 de la misma;

e) que la reglamentación de los servicios públicos provinciales constituye una facultad no delegada por las provincias al Gobierno Nacional;

f) que la prestación del servicio público de electricidad por una empresa provincial de energía eléctrica, cuyo ámbito comienza y termina en el territorio provincial, es evidentemente de jurisdicción local;

g) que las provincias, aunque adquieran la electricidad en el sistema interconectado nacional, pueden reservarse la distribución y comercialización intraprovincial;

h) que en el texto de la Constitución Nacional recientemente reformada se estableció que el ámbito de competencia de los entes reguladores de servicios públicos se circunscribe a la jurisdicción nacional;

i) que la Ley 15.336 expresamente establece la distinción entre Sistemas Eléctricos Nacionales (SEN) y Sistemas Eléctricos Provinciales;

j) que el Artículo 6 de la mencionada Ley declara de jurisdicción nacional ciertas hipótesis de actividades de generación, transformación y transmisión, pero nunca, de distribución de electricidad;

k) que el Artículo 11 del mismo texto legal establece que en cuanto a los sistemas eléctricos provinciales serán los gobiernos de esos estados los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional;

l) que nada de lo anteriormente expuesto puede ser alterado so pretexto de la llamada "cláusula comercial" de la Constitución Nacional ya que la Ley 24.065 ha preservado la posibilidad de adhesión o no de las provincias a su régimen;

m) que la posición de "ERSE" se vería reforzada por el nuevo texto del artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional que dispone, con relación a los llamados "establecimientos de utilidad nacional" que los gobiernos provinciales conservan los poderes de policía e imposición, en tanto no interfieran con aquellos fines de utilidad nacional;

n) que en base a tales argumentos solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el presente expediente y, en particular, de la Resolución ENRE Nº 108/94;

Que entrando ya a la consideración de la diversidad de cuestiones planteadas, corresponde avocarse a la supuesta nulidad originada en la integración del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD por tres miembros en vez de los cinco previstos en el Artículo 57 de la Ley 24.065;

Que como ya se dijera en los Considerandos de la Resolución ENRE Nº 149/94, tal argumentación no resulta atendible en virtud de que todos los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo han participado y contribuido a la formación del acto administrativo impugnado, y, por otro lado, el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD tiene capacidad de actuación en cuanto se encuentra habilitado para formar el quórum mínimo que requiere la Ley y que la falta de dos miembros, que todavía no han sido designados, no afecta su funcionamiento ni la validez de sus resoluciones, hecho éste que podría producirse en el transcurso del tiempo por muy diversas causas sin que, lógicamente, pudiera interpretarse que en tales casos se vea impedido de actuar;

Que sin perjuicio de lo sostenido en el Considerando anterior, merece destacarse la contradictoria postura de "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E." en cuanto, en general, impugna las atribuciones jurisdiccionales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en toda materia que vaya más allá de lo establecido en el Artículo 70 de la Ley 24.065 —único al que, dice, se ha adherido la Provincia de Río Negro— y, en particular, acusa de nulidad absoluta a todas las resoluciones dictadas en este Expediente y en el Expediente ENRE Nºs 438/94, en razón de supuestos vicios en la constitución y funcionamiento de este Directorio, siendo que, por otro lado, ha intervenido como parte en los Expedientes ENRE Nºs 497/94, 605/94, 533/94, 488/94, 510/94 y 599/94, los cuales tratan de las más variadas cuestiones que hacen al accionar de este organismo regulador, sin formular jamás reservas, ni impugnaciones, ni nulidades del tipo de las mencionadas;

Que la pretensión de que en la Provincia de Río Negro la Ley Nacional Nº 24.065 sólo rige en su Artículo 70 por ser el único al que el Gobierno Provincial se habría adherido, es absolutamente errónea. Dicha Ley tiene como finalidad principal fijar los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, organizar el mercado eléctrico argentino y otorgarle un marco regulatorio que, sin derogar totalmente la precedente Ley Nº 15.336, introduce una serie de innovaciones que obliga a que ambas sean armoniosa y complementariamente aplicadas e interpretadas (Conf. Artículos 85 y 92, Ley 24.065). Yerra "ERSE" si cree que se trata de una "legislación local" a las que las provincias pueden o no adherirse, o en la práctica institucional de la relación de la Nación con las Provincias, ora acogerse a ella cuando cree que la beneficia, ora dejarla de lado cuando supone que la perjudica. La Ley mencionada es, básicamente, una ley de carácter federal y solamente en aquellos aspectos que no revisten ese carácter es susceptible de adhesión voluntaria por parte de los Gobiernos Provinciales. Obsérvese que su artículo 98 expresa que: "sin perjuicio de la aplicación, según su propio régimen, de las normas de naturaleza federal contenidas en la presente ley, invítase a las provincias a adherir al régimen de la presente ley";

Que es de indubitable esencia federal la organización del Mercado Eléctrico Mayorista que instituye la ley partiendo de la caracterización de quienes son sus actores que hace el Capítulo IV de la misma. Entre ellos aparece la nueva figura del "Gran Usuario" al que el Artículo 10 habilita a contratar en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica. Asimismo, al Artículo 6 habilita a los generadores a celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y Grandes Usuarios que serán libremente negociados por las partes. En un mercado en que tradicionalmente han imperado condiciones de monopolio y de cautividad, esta norma, con claro fundamento en la libertad de contratar o comerciar establecida en el Artículo 14 de la Constitución Nacional, abre a estos agentes y a sus eventuales proveedores —generadores y distribuidores— una posibilidad, antes inexistente, de pactar libremente precios, volúmenes, calidad de servicio y de producto y otras condiciones de abastecimiento de la energía eléctrica. No es este el lugar para extenderse en los muchos beneficios que para el funcionamiento de la economía del país y de sus regiones, de las que el sector eléctrico constituye una pieza fundamental, habrá de implicar esta novedosa figura jurídico-económica; pero sí enfatizar que, en comparación al régimen anterior, incrementa la coherencia de la ley con los principios de libertad consagrados en el Artículo 14 constitucional, tendiendo a asegurar la máxima libertad posible y compatible con los intereses públicos que es deber del Estado resguardar;

Que más allá de la concesión exclusiva que "ERSE" tenga otorgada por su gobierno provincial para la distribución de electricidad, su conexión al Sistema Argentino de Interconexión y su carácter de Agente del Mercado Eléctrico Mayorista regulado por la Ley 24.065 y por los reglamentos dictados o a dictarse por el Poder Ejecutivo Nacional, la SECRETARIA DE ENERGIA o el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, según los casos, así como le otorga un conjunto de derechos y ventajas, le impone obligaciones que debe cumplir;

Que la integración de "ERSE" al Mercado Eléctrico Mayorista regulado por la Ley Nº 24.065 va mucho más allá que la del mero Artículo 70, al que la Provincia ha adherido, ya que, por ejemplo, su conexión física al SADI se produce por medio de las líneas de la Empresa Provincial de Energía de Neuquén, en cuya jurisdicción se encuentran las barras de conexión (lo que constituye un caso claro de comercio interprovincial, y que, asimismo sus transacciones son liquidadas por CAMMESA, etc.;

Que el Artículo 35 de la Ley 24.065, al delegar en la SECRETARIA DE ENERGIA la determinación de las normas que debe aplicar en su funcionamiento el órgano encargado del Despacho Nacional de Cargas —CAMMESA— le fijó como una pauta fundamental la de "permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores... grandes usuarios y distribuidores" (inciso a);

Que el Artículo 10 del Decreto 1398/92, reglamentario de la Ley 24.065, dispone que los contratos que celebren los grandes usuarios con los generadores están "sujetos a la jurisdicción nacional cuando tales contratos se ejecuten a través del Sistema Argentino de Interconexión";

Que el Artículo 35 de dicho Decreto delega en la SECRETARIA DE ENERGIA la definición de los conceptos de "Sistema Argentino de Interconexión" y de "Mercado Eléctrico Mayorista";

Que, a través de la Resolución S. E. E. Nº 61/92 y sus modificatorias, la hoy SECRETARIA DE ENERGIA, al establecer las normas previstas en el Artículo 36 de la Ley 24.065, dispone que todos lo propietarios de instalaciones de transporte o distribución independiente del ESTADO NACIONAL, reconocidos como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista adquieren el compromiso de operar de acuerdo a la metodología establecida por esta normas;

Que el Artículo 9 del Anexo 16 de la mencionada Resolución establece que: "Son USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA los Generadores, Distribuidores y Grandes Usuarios reconocidos como agentes del Mercado Eléctrico Mayorista... Se denominan USUARIOS INDIRECTOS de una Transportista a los que se encuentren vinculados con ella a través de las instalaciones de otros agentes del MEM";

Que el Artículo 13 del citado Anexo, en consonancia con el Artículo 22 de la Ley 24.065, dispone que: "los propietarios de instalaciones afectadas al SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, deberán permitir el libre acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de sus sistemas teniendo como contraprestación el derecho a percibir la retribución que determine la Secretaría de Energía";

Que en uso de las facultades que surgen de los dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, en los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley 24.065 y Artículo 1 del Decreto Nº 432/82, la SECRETARIA DE ENERGIA dictó la Resolución Nº 159/94 que en su Artículo 1 dice: "Denomínase FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) al servicio de vinculación que cumplen las instalaciones eléctricas que forman parte del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) o las que están conectadas con éstas o con instalaciones conectadas con estas últimas, sin distinción de las personas públicas o privadas a quienes pertenezcan, en cuanto comunican físicamente a vendedores y compradores de energía eléctrica, entre sí y con el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" y establece en su Artículo 3 que "todas las instalaciones eléctricas, en cuanto sirven a la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), están alcanzadas por los principios de libre acceso no discriminatorio contenidos en la Ley Nº 24.065";

Que el Artículo 5 de la misma Resolución denomina "PRESTADORES DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (PFTT) a los titulares de instalaciones superiores e inferiores de vinculación eléctrica utilizadas en la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) definidas en el artículo 1 de este acto";

Que a su vez, el Artículo 6 denomina "USUARIOS DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (UFTT) a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en cuanto requieren de FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) para ejecutar sus transacciones mayoristas de energía eléctrica";

Que en el caso bajo examen y en aplicación de las normas precedentemente citadas, existiendo entre el generador "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." y el Gran Usuario "KLEPPE S. A." un contrato a término de compraventa de energía eléctrica, "ERSE" ha dejado de suministrar energía propia a éste, para pasar a cumplir el rol de Prestador de la Función Técnica de Transporte con las obligaciones y derechos que le acuerda dicha normativa, respecto de la cual, por otro lado, no existen ni se invocan constancias que acrediten que ha sido impugnada por "ERSE" ante la SECRETARIA DE ENERGIA;

Que la invocada condición de propietario de sus instalaciones, introducida por "ERSE", es irrelevante para eximirlo del cumplimiento de sus obligaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, entre las que se encuentra la de asegurar el libre acceso a su capacidad de transporte;

Que, a su vez, de acuerdo al carácter de agente del MEM, como Gran Usuario, que reviste "KLEPPE S. A." conforme al régimen federal expuesto, al no tener vinculación directa con el SADI, y si a través de las instalaciones de "ERSE", constituye un Usuario de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, también con todos los derechos y obligaciones que ello entraña;

Que la circunstancia de que "ERSE" tenga concedida para sí la exclusividad de la distribución de electricidad en la Provincia, la que en este caso revierte en función técnica de transporte, lejos de excusar el cumplimiento de su obligación la agrava aún más, dado que conforme al Artículo 19 de la Ley 24.065 los transportistas y distribuidores no pueden realizar actos que impliquen un abuso de su posición dominante en el mercado;

Que el Mercado Eléctrico Mayorista nacional constituye un típico establecimiento de utilidad nacional de los previstos en el Artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional, conformado por un sistema integrado de generadores, transportistas, distribuidores y Grandes Usuarios sujeto a la legislación federal exclusiva, sin perjuicio de los poderes de policía locales que, en el caso bajo examen, en nada autorizan, no ya al Gobierno de la Provincia de Río Negro, sino a una empresa concesionaria, aunque sea pública, a cobrar una energía no suministrada o a negarse a prestar una función técnica de transporte a la que está obligada como agente de dicho sistema;

Que la normativa aplicable al caso bajo examen no constituye, en modo alguno, la reglamentación de un servicio público provincial sino la regulación del mercado eléctrico nacional integrado por los generadores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios previstos en la Ley 24.065;

Que a lo antedicho se agrega, en esta litis, que encontrándose la "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." radicada en la Provincia del Neuquén y "KLEPPE S. A." en la de Río Negro, la jurisdicción nacional de las transacciones entre ambas surge de la "cláusula comercial" del Artículo 75, inciso 13 (antes 67, inc. 12) de la Constitución Nacional;

Que no resulta controvertido en estas actuaciones el hecho de que CAMMESA despachó a "KLEPPE S. A.", a partir del 1º de junio, la energía adquirida a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." por lo que cualquier pago que "KLEPPE S. A." hiciera a "ERSE" por abastecimiento de energía a partir de esa fecha sería un pago indebido;

Que, en consecuencia, no es procedente la pretensión de "ERSE" de cobrar energía que no ha suministrado;

Que a la luz de las consideraciones expuestas, la Resolución ENRE Nº 108/94 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD debe considerarse absolutamente válida y legítima en virtud de haberse dictado con fundamento en las atribuciones acordadas por el marco legal aplicable (Ley 24.065) al que ambas partes intervinientes están sujetas de manera obligatoria para dirimir sus controversias (Artículo 72);

Que corresponde tener presente la reserva del caso federal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente en virtud de los dispuesto por el Artículo 72 de la Ley 24.065;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener al presentante de fojas 27/28 y fojas 30/65 por presentado, por parte en el carácter invocado, por constituido el domicilio indicado y por contestado el traslado conferido.

Art. 2º — Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución

ENRE Nº 108/94 basado en la supuesta nulidad de la misma y conceder el de alzada por ante la SECRETARIA DE ENERGIA, a cuyo fin elévese copia íntegra de estas actuaciones, previa certificación de su autenticidad por el señor Secretario del Directorio.

Art. 3º — Hacer lugar al reclamo instaurado por "KLEPPE S. A.", quien, a partir del 1º de junio del corriente año, deberá abonar a "CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A." la energía por ésta abastecida, en el marco del contrato a término vigente entre las partes, y a "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO", siempre con relación a dicho contrato, sólo la facturación por peaje acordada, que se acuerde en el futuro, o que se establezca de conformidad con la normativa vigente en la materia, y declarar inexistentes los créditos pretendidos, por aquel concepto, por "ENERGIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO".

Art. 4º — Notifíquese a "CENTRAL ALTO VALLE S. A.", "ENERGIA DE RIO NEGRO S. E.", "KLEPPE S. A." y CAMMESA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/12 Nº 4007 v. 6/12/94

COMISION ARBITRAL (CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)

Resolución General 50/94

Establécense las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral.

Bs. As., 28/11/94

VISTO: La conveniencia de mantener fechas de vencimiento uniformes, en las jurisdicciones, para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que la próxima puesta en operación del Sistema de Control de Grandes Contribuyentes del Convenio Multilateral, hace necesario proceder a la apertura de las fechas de vencimiento de acuerdo con la terminación del número de inscripción, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes.

Que es conveniente extender esa medida al conjunto de los contribuyentes del Convenio Multilateral para no sentar tratamientos diferenciales.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período fiscal 1995, las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos —Convenio Multilateral—, detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, y archívese. — Juan C. Vicchi. — Mario A. Salinardi.

ANEXO I

Fechas de vencimientos para el ejercicio fiscal 1995

Anticipo	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con Nros. de inscripción terminados en:				
		0-1 Día	2-3 Día	4-5 Día	6-7 Día	8-9 Día
01	Febrero-95	13	14	15	16	17
02	Marzo-95	13	14	15	16	17
03	Abril-95	13	14	17	18	19
04	Mayo-95	15	16	17	18	19
05	Junio-95	13	14	15	16	19
06	Julio-95	13	14	17	18	19
07	Agosto-95	14	15	16	18	21
08	Setiembre-95	13	14	15	18	19
09	Octubre-95	13	17	18	19	20
10	Noviembre-95	13	14	15	16	17
11	Diciembre-95	13	14	15	18	19
12	Enero-96	15	16	17	18	19

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 187/94

Sanciónase a TRANSENER S. A. por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Bs. As., 28/11/94

VISTO el Expediente ENRE Nº 598/94, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto, se formularán cargos a "TRANSENER S. A." por presuntos incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22, inciso a) de su Contrato de Concesión y en el Subanexo II-B de dicho contrato, otorgándosele vista del mismo y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante nota de fecha 9 de setiembre de 1994.

Que los incumplimientos en que ha incurrido la Transportista consisten en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión, transformación y de potencia reactiva, y han sido analizados por el Grupo de Trabajo Nº 32 especialmente designado a esos efectos por el Directorio de este Ente y sus conclusiones han sido volcadas en el Anexo I del informe elaborado por el mismo, y se reflejan en el Anexo de la presente resolución.

Que para los supuestos de indisponibilidades de líneas indicados con los números 1, 3, 4, 18, 19, 22 y 23 aduce la transportista que se trata de supuestos de indisponibilidades causadas por terceros, distinguiendo en cada situación según se trate de la solicitud del tercero como en los casos individualizados en el Anexo de este acto con los números 1 y 23 de otros casos en que la indisponibilidad se produce sin aviso previo del tercero por demoras en diferentes maniobras a cargo del mismo que provocan diferencias en los horarios sobre cuya base se calcula la penalización correspondiente, como son los supuestos indicados con los números 3, 4, 18 y 19.

Que los supuestos de indisponibilidades causadas por terceros a que refiere el considerando precedente no han sido previstos en la normativa aplicable como eximentes de responsabilidad y por ende deben ser sancionados, debiendo la transportista procurar su recuperación del tercero que, en cada caso, resultare responsable de tal indisponibilidad.

Que, en cuanto a lo planteado por la transportista en su descargo, respecto de una diferencia en los horarios que se le consideran a efectos de la aplicación de la penalización. En base a las constancias de su propio libro de guardia aportado como prueba, se considera su descargo sólo para el primero de estos supuestos indicado con el número 3, no pudiendo en cambio, hacerse lugar a su solicitud respecto del indicado con el número 4 pues según la prueba aportada, el ya mencionado libro de guardia, el horario indicado por Transener no se encuentra registrado.

Que para las indisponibilidades indicadas con los números 18, ocurrida el 27/6/94 y 19 ocurrida el 28/6/94, en las que cuestiona el horario a tomar en cuenta para penalizar; el primero de estos supuestos no ha sido asentado en el libro de guardia de "TRANSENER S. A." en el correspondiente orden cronológico, lo que le resta virtualidad como prueba ofrecida, y en cuanto al caso indicado como número 19 en el libro de guardia, la citada transportista ha registrado la hora en que se le otorgó la licencia de trabajo y no la hora de desconexión de línea que es la aportada por CAMMESA, por lo que debe sancionarse desde el momento de tal desconexión, para ambos supuestos se tuvo en cuenta además como prueba, los horarios informados por S.A.C.M.E., en respuesta al oficio que se le cursara a esos efectos.

Que con idéntico criterio debe tratarse la indisponibilidad de línea ocurrida el 29/6/94, indicada con el número 22, la que se considera indisponible desde el momento de la desconexión siendo la diferencia de horarios entre la misma y el momento en que se otorga la licencia por el OED un tema a solucionar entre la transportista y el tercero responsable de la demora en la obtención de tal licencia, por lo que la sanción debe aplicarse desde el mismo momento de la desconexión, el que se encuentra registrado por la propia "TRANSENER S. A.", en su libro de guardia y en el de S.A.C.M.E., ofrecidos como prueba.

Que en los supuestos de indisponibilidades de líneas, individualizados en el citado Anexo I con los números 24 al 29 "TRANSENER S. A." solicita que los mismos se conceptúen como indisponibilidades programadas, lo que se entiende procedente por cuanto se trata de supuestos en los cuales la línea no quedó indisponible totalmente, sino que vio disminuida su capacidad de transporte como consecuencia de las reparaciones efectuadas por la Transportista el 30/6/94, en el banco de capacitores de Henderson, para lo cual pidió que tal reparación fuese incluida en la programación diaria de CAMMESA.

Que desde un punto de vista de lógico razonamiento, la salida de una línea en forma programada se sanciona con una graduación menor que la salida forzada de la misma, y así surge de las normas aplicables: arts. 5º y 17 del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que la razonabilidad de la aplicación de este criterio sancionatorio se fundamenta en el mayor perjuicio que ocasiona al sistema una salida intempestiva que una salida programada.

Que si bien, el artículo 12 del referido Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones dispone que "Cuando existiesen REDUCCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, se aplicarán las sanciones por INDISPONIBILIDAD FORZADA de líneas, afectadas por un coeficiente de reducción...", se entiende que una reducción en la capacidad de transporte produce menos daño al sistema que una indisponibilidad total de línea y que puede ocurrir tal reducción de capacidad en forma programada o forzada y si ello es factible también se entiende que no toda reducción de capacidad deba sancionarse en los términos del artículo 12 citado, o sea como si siempre se tratara de una disminución ocurrida de modo intempestivo, no programado.

Que aplicando un criterio hermenéutico correcto cabe armonizar lo dispuesto en la normativa aplicable para indisponibilidades de líneas y/o equipamientos asociados al Servicio de Transporte en situación de indisponibilidad forzada o programada y lo indicado en el mentado artículo 12 y entenderlo aplicable a las reducciones de capacidad de transporte que se producen de modo forzado, dándose a las reducciones de capacidad de transporte programadas el tratamiento proporcional del artículo 12 en cuanto a la

aplicación del coeficiente de reducción aludido en el mismo, pero en relación a la sanción aplicable por indisponibilidad programada de líneas.

Que si este razonamiento no se tomara en cuenta se castigaría una disminución de capacidad de transporte de un modo más rígido que la salida o indisponibilidad de la línea en forma programada sin contemplar las consecuencias de cada hecho para el sistema de transporte, lo que daría una señal errónea al transportista, al que le resultaría más económico solicitar la indisponibilidad programada de la línea que disminuir su capacidad al costo de lo dispuesto en el artículo 12 ya mentado, sin tomar en consideración las consecuencias que para los usuarios tendría tal indisponibilidad.

Que con respecto a los casos referidos en los números 35, 36, 37, 41 y 42, siempre del mismo informe y Anexo I citados, el módulo de la potencia reactiva de los Compensadores Sincrónicos de Ezeiza a considerar, debe tomar como base la amplitud de banda según el detalle de instalaciones establecido en el Anexo II de la Resolución S.E. Nº 137/92 y sus modificatorias. Asimismo, se debe considerar a este equipamiento como Generador de Potencia Reactiva y como tal, la sanción a aplicar es en función del equipo equivalente de reemplazo, criterio ya aplicado por este ENTE en la resolución ENRE Nº 63/94.

Que para los casos indicados con los números 38 y 39, tratándose de equipamientos de potencia reactiva deben los mismos estar siempre disponibles, por lo que no resulta adecuado el descargo efectuado por "TRANSENER S. A." fundado en pretendidas razones operativas.

Que en cuanto a la prueba testimonial ofrecida en el descargo, no se individualizaron los testigos ni se precisaron las circunstancias sobre las que estos hubieran tenido que prestar su testimonio, habiéndose intimado a la transportista para que cumplimentara tales recaudos bajo apercibimiento de tenerle por desistida la prueba, sin que por ello diera cumplimiento a dicha intimación, por lo que tal prueba debe ser desestimada.

Que con respecto a los demás cargos formulados, los que se identifican en el Anexo de este acto con los números 2, 5, 6 a 17, 20, 21, 30 a 34 y 40 la transportista no efectuó descargo alguno, por lo que los mismos resultan penalizables.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 56 inciso o) y 63 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Sanciónase a "TRANSENER S. A.", en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS con 43/100 ($ 39.820,43), correspondientes al mes de junio de 1994, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, consistente en indisponibilidades Programadas y Forzadas de Líneas, Equipamientos de Conexión, Transformación y de Potencia Reactiva, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante.

Art. 2º — Instrúyese, a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S. A.".

Art. 3º — Notifíquese a "TRANSENER S. A." y a CAMMESA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 6/12 Nº 4005 v. 6/12/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 1. CARGOS POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE

$/Km-h : LINEAS 500 KV	=	0,48784
$/Km-h : LINEAS 220 KV	=	0,40654

ANEXO A LA RESOLUCION ENRE 187/94

Nº	LINEAS	KV	KM	CL	Tipo Sal.	Rest. %	R.D.	AUT.	SALIDA	ENTRADA	Hs.	Mtos. Indisp.	1/3 PENALIZAC.
1	P.DEL AGUILA -CHOCON	500	170	A	P	–	NO	–	5/06/94 7:45	5/06/94 18:37	10,87	652	600,99
2	RIO GRANDE - G. MENDOZA	500	407	B	F	–	NO	SI	10/06/94 10:54	10/06/94 11:10	0,27	16	1.072,17
3	RIO GRANDE - G. MENDOZA	500	407	B	F	–	NO	NO	10/06/94 13:27	10/06/94 14:11	0,73	44	6.869,86
4	RIO GRANDE - G. MENDOZA	500	407	B	F	–	NO	SI	10/06/94 22:10	10/06/94 22:24	0,23	14	913,33
5	RAMALLO - ROSARIO O. 1	220	77	C	P	–	NO	–	15/06/94 8:02	15/06/94 13:44	5,70	342	15,45
6	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	852,14
7	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	852,14
8	PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	1.180,10
9	PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	1.180,10
10	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	877,37
11	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	R	5,455	NO	NO	20/06/94 17:55	20/06/94 18:30	0,58	35	877,37
12	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.186,53
13	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.186,53
14	PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.643,16
15	PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.643,16
16	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.221,65
17	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	R	5,455	NO	NO	23/06/94 6:23	23/06/94 7:35	1,20	72	1.221,65
18	VILLA LIA - RODRIGUEZ 1	220	61	C	P	–	NO	–	27/06/94 8:06	27/06/94 13:10	5,07	304	13,74
19	VILLA LIA - RODRIGUEZ 2	220	61	C	P	–	NO	–	28/06/94 8:23	28/06/94 13:21	4,97	298	13,47
20	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	P	–	NO	–	28/06/94 12:36	28/06/94 15:38	3,03	182	299,57
21	P.DEL AGUILA - CHOCON	500	170	A	F	–	NO	NO	28/06/94 16:19	28/06/94 17:05	0,77	46	9.786,07
22	VILLA LIA - RODRIGUEZ 2	220	61	C	P	–	NO	–	29/06/94 7:55	29/06/94 12:42	4,78	287	12,96
23	VILLA LIA - RODRIGUEZ 2	220	61	C	P	–	NO	–	30/06/94 8:02	30/06/94 15:52	7,83	470	21,22
24	CHOCON - PUELCHES 1	500	304	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	21,45
25	CHOCON - PUELCHES 2	500	304	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	21,45
26	PUELCHES - HENDERSON 1	500	421	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	29,71
27	PUELCHES - HENDERSON 2	500	421	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	29,71
28	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	22,09
29	HENDERSON - EZEIZA 1	500	313	A	RP	5,455	NO	–	30/06/94 3:09	30/06/94 5:19	2,17	130	22,09

TOTAL A APLICAR **$ 33.687,30**

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.1 CARGOS DE CONEXION - TRANSFORMACIÓN

DESDE EL 01 AL 30 DE JUNIO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA $ =	5,1
Coeficiente de penalización por salida forzada =	200

A) TRANSENER S.A. no efectúa descargos por las siguientes penalizaciones

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVA	U kV	Tipo Sal.	E.N.S.	Aut.	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs Indisp.	Mtos. Indisp.	INF. EN TERM	1/3 PENALIZAC.
30	A	ROSARIO OESTE	TRAFO 3	300	500/132	P	NO	--	8/06/94 8:41	8/06/94 14:26	5,75	345	SI	58,65
31	A	SANTO TOME	TRAFO 1	300	500/132	P	NO	--	15/06/94 7:37	15/06/94 14:18	6,68	401	SI	68,14
32	A	GRAN MENDOZA	TRAFO 2	300	500/132	P	NO	--	16/06/94 8:00	16/06/94 16:56	8,93	536	SI	91,09
33	A	EL BRACHO	TRAFO 1	300	500/132	P	NO	--	17/06/94 8:37	17/06/94 14:29	5,87	352	SI	59,87

TOTAL A APLICAR **$ 277,75**

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION - TRANSENER S.A.

ANEXO 2.2 CARGOS DE CONEXION - SALIDAS

DESDE EL 01 AL 30 de JUNIO DE 1994

	Remuneración	K
Salida en 500 kV =	10,163	200
Salida en 220 kV =	9,147	100
Salida en 132 kV =	8,131	40

Nº	ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	kV	Aut.	Salida	Entrada	Hs. Indis.	Mtos Indisp.	INF EN TERM.	1/3 PENALIZAC.
34	RESISTENCIA	R. Saenz Peña	132	--	12/06/94 7:43	12/06/94 8:56	1,22	73	SI	13,23

TOTAL A APLICAR **$ 13,23**

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN -- TRANSENER S.A.

ANEXO 3 EQUIPAMIENTO DE POTENCIA REACTIVA

DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 1994

Cargos por Transformador por cada 100 MVA	$ 5,10
Coeficiente de penalización por salida forzada	20

Nº		ESTACION TRANSFORMADORA	EQUIPO	POT. MVAR	Tipo Sal.	AUT	Salida Hs.	Entrada Hs.	Hs. Indis.	Mtos. Indisp.	1/3 PENALIZAC.
35	B	EZEIZA	CS3	245	P	NO	1/06/94 0:00	28/06/94 15:30	663,50	39810	5.526,96
36	B	EZEIZA	CS4	245	P	NO	1/06/94 7:20	1/06/94 17:35	10,25	615	85,36
37	B	EZEIZA	CS2	245	P	NO	3/06/94 10:59	3/06/94 16:09	5,17	310	43,07
38	C	ROMANG	BC4	80	P	NO	8/06/94 8:55	8/06/94 11:31	2,60	156	7,07
39	C	ROMANG	BC1	80	P	NO	9/06/94 8:14	9/06/94 11:24	3,17	190	8,62
40	A	RIO GRANDE	BC1	140	P	NO	10/06/94 11:01	10/06/94 22:21	11,33	680	53,93
41	B	EZEIZA	CS4	245	P	NO	16/06/94 9:08	16/06/94 15:25	6,28	377	52,31
42	B	EZEIZA	CS4	245	P	NO	30/06/94 5:28	30/06/94 13:15	7,78	467	64,81

TOTAL A APLICAR **$ 5.842,15**

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSIÓN - TRANSENER S.A.

ANEXO 4 TOTAL DE PENALIZACIONES A APLICAR

DEL 01 AL 30 DE JUNIO DE 1994

A 1	PENALIZACIONES POR CAPACIDAD DE TRANSPORTE	$ 33.687,30
A 2.1	PENALIZACIONES POR CONEXION - TRANSFORMACION	$ 277,75
A 2.2	PENALIZACIONES POR CONEXION - SALIDAS	$ 13,23
A 3	PENALIZACIONES POR EQUIP. DE POTENCIA REACTIVA	$ 5.842,15
	TOTAL A APLICAR	$ 39.820,43

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3343/94

Apruébanse las Normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales.

Bs. As., 29/11/94

VISTO la Resolución Nº 1308/94 mediante la cual se adecuó el régimen de depósitos fiscales a las necesidades actuales del comercio exterior, y

CONSIDERANDO:

Que desde la aplicación de dicha Resolución se ha observado la necesidad de incorporar para la inscripción de los depositarios, la documentación inherente a la constitución de las personas de existencia ideal y de los contratos relativos a la unión de empresas, como así también que su objeto social involucre la actividad de depositario para los depósitos de carácter general (Dictamen Nº 531/94).

Que, asimismo, es necesario crear las condiciones para orientar el tránsito terrestre de mercaderías a lugares de concentración adecuados y contiguos a los depósitos habilitados, de manera de propender a eliminar la permanencia en la vía pública de los camiones hasta el momento del ingreso de la mercadería al depósito habilitado.

Que en lo relativo a la venta de las mercaderías se ha advertido la conveniencia de tornar este procedimiento optativo para el depositario.

Que, finalmente se incorporaron las obligaciones del depositario para el caso de su suspensión o baja del registro de depósitos fiscales.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas a la Inscripción para la Habilitación de Depósitos Fiscales que contienen los ANEXOS: ANEXO I: "INDICE TEMATICO", ANEXO II: "DISPOSICIONES NORMATIVAS", ANEXO III: "DISPOSICIONES OPERATIVAS", ANEXO IV: OM-2176/A: "CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS-CONVENIO", ANEXO V: OM-2164/A: "SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VI: OM-2165: "MODIFICACION DE LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL", ANEXO VII: "ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS", ANEXO VIII: "PLANILLA DE BALANCE MENSUAL", ANEXO IX: "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Aprobar los formularios OM-2178 (FICHA DE INGRESO DE MERCADERIAS) y OM-2179 (PLANILLA DE BALANCE MENSUAL).

Art. 3º — Aprobar el formulario OM-2164/A (SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL).

Art. 4º — Aprobar el Formulario OM-2176/A (CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS — CONVENIO).

Art. 5º — Derogar los Formularios OM-2164 y OM-2176.

Art. 6º — Las terminales portuarias y aeroportuarias deberán cumplir con las disposiciones aduaneras especiales que se dictaren para regular su funcionamiento, en el marco de las concesiones que se otorguen.

Art. 7º — Derogar la Resolución Nº 1308/94 (BANA Nº 56/94).

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a los diez (10) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO-D. F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS

A — LUGARES PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

1. — A los efectos de esta Resolución se considera como depósito los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de sólidos, líquidos o gaseosos.

2. — Los depósitos podrán ser habilitados para la realización de operaciones aduaneras en las condiciones de este Anexo, cuando se encuentren a plan barrido. Las excepciones a esta última condición serán consideradas por la Administración Nacional de Aduanas para los Depósitos Generales y Particulares de la Secretaría Metropolitana y por la Secretaría Técnica en los casos de Depósitos Particulares en las Aduanas del Interior.

B — CONDICIONES

1. — El perímetro exterior deberá encontrarse cercado, hasta una altura mínima de 2.50 mts.

Cuando se trate de depósitos particulares habilitados dentro de la planta industrial y/o comercial del permisionario, no será exigible el cumplimiento de este Punto en la medida que la instalación en sí misma tenga su propio cerramiento, como por ejemplo tanques, esferas o edificaciones con paredes en todo su perímetro. En cambio se exigirá el cerco cuando se habilite una plazoleta dentro de estos predios.

Cuando el depósito estuviere ubicado en un puerto, muelle o atracadero habilitados para la realización de operaciones aduaneras, el cerramiento perimetral no será necesario en el límite con el espejo de agua adyacente al depósito.

No será exigible el cumplimiento del requisito establecido en este Punto, cuando se trate de tanques o esferas que se encuentren dotados de sistemas de seguridad para combatir siniestros en virtud de almacenarse mercaderías peligrosas, y el cercado de los mismos pueda entorpecer o impedir las acciones para su extinción.

2. — Excepto que la mercadería permanezca en contenedores o en envases similares, el almacenamiento para los demás envases y embalajes deberá efectuarse sobre piso afirmado.

3. — Los accesos al depósito deberán ser aptos para su precintado y contarán con cerradura de doble combinación o con dos cerraduras de distinta combinación, quedando cada llave en poder del depositario y del servicio aduanero respectivamente.

Cuando se trate de tanques y esferas, las bocas de entrada y de salida de la mercadería deberán ser sólo aptas para su precintado por el depositario y por el Servicio Aduanero, efectuándose el mismo en forma simultánea.

4. — Los depósitos deberán tener:

a) un espacio perfectamente delimitado para bultos provenientes de exportaciones registradas en otras aduanas, cuando esta actividad se indique afirmativamente en el Formulario OM 2164/A, que deban permanecer almacenadas a la espera de su carga en el medio transportador en el que hubiere de salir del territorio aduanero.

El sistema de cerraduras para el acceso a dichos recintos será idéntico al referido en el Punto B, Apartado 3 de este ANEXO.

b) sectores debidamente identificados para el almacenamiento separado de las cargas de importación y de exportación, sin destinación aduanera, sin que para ello deba utilizarse sistema de cerramiento alguno.

c) espacio cubierto y la circulación hasta el mismo, ambos con piso afirmado, con las instalaciones y el equipamiento necesario incluso balanza, salvo que por la mercadería a almacenar ésta no fuere necesaria, para que el servicio aduanero efectúe la verificación de la especie, calidad y cantidad de las mercaderías para cualquier envase, embalaje y unidad de medida.

d) dependencias administrativas para el servicio aduanero con las condiciones reglamentarias de higiene, seguridad y ambiente de trabajo, con servicio telefónico y telex o FAX.

e) equipamiento para el ingreso de la información al Sistema Informático María por el Servicio Aduanero y por el depositario, a través de un único puesto de trabajo de la cantidad que requiera el movimiento del depósito.

f) equipamiento obligatorio en cada salida de los depósitos generales, además del previsto en el Inciso e) precedente, para la emisión del Formulario de Autorización de Salida de la Zona Primaria Aduanera, por el sistema Informático María.

Estos puestos de trabajo están destinados al Servicio Aduanero a los efectos de controlar la salida de las mercaderías y ejecutar la transacción para la impresión del formulario precedentemente citado, por personal especialmente capacitado para la realización de esas tareas cualquiera sea su categoría de revista.

Este equipamiento será optativo para los depósitos particulares, pudiendo emitirse el Formulario de Salida a través del equipamiento indicado en el Inciso e) precedente.

Cuando el Administrador de la Aduana considere que el control de la salida de las mercaderías puede ejecutarse sin necesidad del equipamiento previsto en este Punto, la autorización de salida de la zona primaria aduanera se obtendrá a través del equipamiento indicado en el Inciso e) precedente.

g) la respectiva habilitación expedida por la Municipalidad o autoridad equivalente, que establezca expresamente el tipo o clase de mercaderías que se autoriza a almacenar.

h) póliza de seguros contra robo e incendio que ampare los tipos de mercaderías autorizadas en el depósito.

i) a requerimiento de las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre las Aduanas podrán habilitar en las condiciones de esta Resolución —salvo los requisitos de los incisos a), b), g) y h) precedentes— espacios cercados dentro de sus centros operativos, al solo efecto de la verificación y libramiento de mercaderías de Importación y Exportación, siempre que ello se realice inmediatamente al arribo del camión en importación y del ingreso de la mercadería en exportación, no pudiendo quedar depositadas en dicho lugar.

En iguales condiciones, la Aduana de Buenos Aires podrá habilitar espacios adyacentes al Dique I, para la verificación y libramiento de mercaderías de importación, transportadas en camión que arriben sobre artefactos navales.

j) El horario de atención a los usuarios será compatible como mínimo con el horario hábil establecido para los Depósitos Generales (Resolución Nº 8/94-ANEXO VIII-Apartado V).

C — ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES A SU ARRIBO A LA ADUANA DE DESTINO O DE SALIDA

1. — Los permisionarios podrán disponer dentro del predio donde se encuentre habilitado el depósito, sectores destinados al estacionamiento de camiones que arriben a la espera de la formalización de su entrada ante el Servicio Aduanero destacado en el depósito, mediante la presentación del Formulario MIC/DTA, del Tránsito Terrestre presentado ante la Aduana de Entrada, del ejemplar del Permiso de Embarque en el supuesto previsto en el Punto B, Apartado 4, Inciso a) precedente o a la espera de ser sometida a una destinación de exportación en la Aduana de jurisdicción del predio.

A tal efecto, el depósito habilitado dentro del predio deberá encontrarse cercado y sus puertas de acceso deberán reunir las condiciones establecidas en el Punto B, Apartado 3 de este Anexo, no siendo necesario que el lugar de acceso al predio reúna iguales condiciones como así tampoco que esté bajo el control del Servicio Aduanero, de forma tal que los camiones puedan ingresar a ese sector libremente en horarios tanto hábil como inhábil evitando de tal forma la permanencia en la vía pública con el consiguiente riesgo para la carga transportada.

2. — El permisionario podrá prestar servicios generales, tales como sanitarios, duchas, locales gastronómicos, venta de elementos de uso personal y similares, orientados a atender las necesidades de la tripulación y de los camiones a su arribo, considerando las significativas distancias recorridas.

3. — La Administración Nacional de Aduanas podrá disponer que el ingreso al lugar establecido en el Punto 1 precedente sea obligatorio cuando se trate de cargas amparadas por los documentos que en el mismo se mencionan (MIC/DTA-Tránsito Terrestre de Importación-Permiso de Embarque).

D — PERMISIONARIO

1. — El o los permisionarios no deben estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 94, apartado 1, inciso d) del Código Aduanero y serán los únicos habilitados para la administración y explotación del lugar autorizado, pudiendo contratar los servicios necesarios a tal efecto.

2. — Cuando los permisionarios fueren personas de existencia ideal el objeto social de las mismas deberá involucrar el desempeño de la actividad comercial de depositario cuando se trate de depósitos generales.

3. — Las condiciones en que serán almacenadas las mercaderías en los depósitos habilitados se ajustarán a lo que establezca expresamente la autoridad municipal o equivalente en la constancia de habilitación que extienda a ese efecto.

E — GARANTIAS

1. — El permisionario deberá constituir una garantía mínima de CIEN MIL (100.000) DOLARES para superficies de hasta DOS MIL (2.000) metros cuadrados, inclusive.

2. — Para depósitos con una superficie superior a la indicada precedentemente la garantía se calculará a razón de CINCUENTA (50) DOLARES por metro cuadrado hasta un máximo de UN MILLON (1.000.000) DE DOLARES.

3. — A los fines del cálculo de la garantía se considerará la superficie total por cada solicitud de habilitación excepto cuando se trate de la ampliación dentro del mismo predio, en cuyo caso la superficie será la total habilitada para dicho predio.

4. — No será exigible el requisito de constituir garantía para los depósitos de administración estatal.

5. — La garantía será constituida en alguna de las formas establecidas en la normativa aduanera vigente y responderá por los tributos que gravan la importación o la exportación para consumo y cuando se trate de mercaderías afectadas por prohibiciones de carácter económico y no económico, por su valor en Aduana.

F — REGIMEN LEGAL

1. — Las mercaderías que ingresen al depósito habilitado quedarán sujetas a los Regímenes Provisorios de Importación y Exportación, en las condiciones de los artículos 198 y siguientes y 397 y siguientes de la Ley 22.415.

2. — El permisionario adecuará la operatoria de su/s recinto/s y el cobro de la tasa de almacenaje a las disposiciones establecidas en el Artículo 1042 del Código Aduanero y en la Resolución Nº 2439/91 (Despacho Directo a Plaza), admitiéndose en este último supuesto el retiro de las mercaderías bajo las mismas condiciones aplicables al retiro efectuado directamente desde el medio transportador, durante los siguientes plazos:

VIA ACUATICA

— Cinco (5) días contados a partir del siguiente de iniciada la descarga.

VIA TERRESTRE

— Hasta el día siguiente del arribo del medio transportador.

VIA AEREA

— Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del medio transportador.

3. — La falta de mercaderías durante su permanencia en el lugar habilitado será considerada importada o exportada para consumo aun cuando su importación o exportación estuviere prohibida, siendo responsable del pago de los tributos el depositario sin perjuicio de las demás responsabilidades emergentes del Artículo 211 del Código Aduanero.

4. — El depositario será responsable del pago de los tributos que gravan la importación para consumo de acuerdo con el estado en que ésta hubiere ingresado al lugar habilitado, cuando la pérdida o deterioro de la mercadería obedeciere a culpa grave del mismo y ésta tornase imposible su venta.

5. — En el supuesto previsto en el punto precedente, el depositario deberá abonar la diferencia de tributos no cubiertos por la subasta cuando no obstante el deterioro, la venta fuere posible.

6. — El depositario es responsable especialmente por la seguridad del contenido de los bultos ingresados en mala condición a través de la adopción de todas las medidas que considere necesarias, incluyendo su almacenamiento en espacios cerrados o mediante su reenvase.

G — SUBASTA DE MERCADERIAS

1. — Los depositarios podrán tomar a su cargo la venta de mercaderías cuando el Servicio Aduanero la hubiere dispuesto.

2. — En tal caso los depositarios, simultáneamente con la presentación del Formulario OM-2164/A o con posterioridad a su inscripción, deberán presentar el Formulario OM-2176/A que integra el ANEXO IV de esta Resolución, debidamente integrado y firmado.

3. — Cuando el depositario opte por el procedimiento indicado en el Punto 2 precedente, deberá hacerse cargo de la venta de la totalidad de las mercaderías ingresadas en su depósito, excepto cuando esta Administración Nacional dispusiere su adquisición para sí, la vendiere en forma directa a otros Oganismos del estado o dispusiere su destrucción.

4. — El depositario podrá efectuar la venta por interpósitas personas en las condiciones de la cláusula octava del Convenio, incluyendo la conformación de lotes con mercaderías de otros depositarios.

5. — Los depositarios que hubieren optado por hacerse cargo de la venta de mercaderías podrán renunciar a esa obligación. En tal caso sólo podrán volver a ejercer dicha actividad de venta después de transcurrido un plazo de dos años de su renuncia mediante la presentación de un nuevo convenio. En caso de desistir nuevamente de realizar dicha actividad perderá el derecho en forma definitiva.

6. — La aprobación de las ventas por los funcionarios de esta Administración Nacional designados al efecto, deberá realizarse dentro del plazo previsto en el Anexo IV de esta Resolución. Su incumplimiento determinará la aplicación de las medidas disciplinarias pertinentes.

H — CLASE DE HABILITACION

1. — DEPOSITOS GENERALES: son aquellos en los cuales se permite el depósito de mercaderías consignadas a terceros, además de las consignadas al permisionario.

2. — DEPOSITOS PARTICULARES: son aquellos en los cuales se permite el depósito de mercaderías consignadas al Permisionario para ser destinadas aduaneramente por el mismo, únicamente. En casos excepcionales y ocasionales y por causas debidamente justificadas las mercaderías podrán ser objeto de transferencia de titularidad previa autorización del Administrador de cada Aduana, debiendo en tal caso ser trasladadas a un Depósito General en la misma jurisdicción aduanera.

Cuando el mismo depósito particular se habilite para varios permisionarios, bastará que las mercaderías ingresen consignadas a uno de ellos, siendo la totalidad de los mismos solidaria y mancomunadamente responsables.

I — AUTORIZACION DE LA HABILITACION Y PLAZOS

1. — Depósitos Generales y Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana y Depósitos Generales en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administración Nacional de Aduanas.
CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

Los Depósitos Generales que se habiliten en jurisdicción de las Aduanas del Interior, serán comunicados a la Secretaría del Interior, en forma inmediata.

2. — Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Administrador de la Aduana jurisdiccional con comunicación a la Secretaría del Interior, en forma inmediata CINCO (5) AÑOS prorrogables automáticamente.

J — CANCELACION DE LA INSCRIPCION Y DE LA HABILITACION:

1. — El incumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución determinará desde la suspensión hasta la cancelación de la inscripción del permisionario y de la habilitación del depósito.

K — SERVICIO ADUANERO

1. — Permanente: sólo podrá requerirse la prestación del servicio aduanero en forma permanente cuando la operatoria del depósito habilitado se realice de manera continua durante el horario de su funcionamiento.

2. — No permanente: deberá requerirse la prestación del servicio aduanero para cada operación cuando el depósito habilitado tuviere una actividad discontinua.

3. — Se considerará que el depósito tiene actividad continua cuando exista ingreso y egreso de mercaderías como mínimo durante todos los días hábiles y en el horario hábil dispuesto para la zona secundaria mediante la Resolución Nº 8/94.

4. — El servicio aduanero se realizará de acuerdo con las Resoluciones Nros. 2152/93 y 8/94 y las que las modifiquen.

ANEXO III

DISPOSICIONES OPERATIVAS

A — PERMISIONARIO

1. — Solicitará su inscripción como permisionario para la habilitación de depósito fiscal mediante la presentación del formulario OM 2164/A, con su anverso totalmente integrado, en tres ejemplares.

2. — Al citado formulario se agregará la totalidad de la documentación indicada en el anverso del mismo y la que para cada caso seguidamente se indica, en original o copia autenticada por Escribano Público Nacional:

a) Personas de existencia ideal:

— Contrato constitutivo.

b) Sociedades Anónimas:

— Ultima acta de asamblea cuando los miembros no figuren en el primer testimonio.

La certificación de la firma y la acreditación de la personería en el OM-2164/A será efectuada en todos los casos con intervención de Escribano Público.

3. — La solicitud de inscripción se presentará en las siguientes dependencias:

a) Depósitos Particulares y Generales en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana (Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza)

—Sección Mesa General de Entradas

b) Depósitos Particulares y Generales en jurisdicción de la Secretaría del Interior

— Aduana de jurisdicción del depósito

4. — Las modificaciones de la información se efectuarán mediante la presentación del Formulario OM-2165, cuya integración, registro y trámite se ajustará a lo establecido en este ANEXO para la solicitud de inscripción, agregándose sólo la documentación inherente a la modificación.

B — REGISTRO DE LA SOLICITUD

1. Las solicitudes se registrarán mediante la asignación del código correspondiente al sistema de seguimiento de expedientes (PFAA: Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza— EA: Aduanas del Interior), remitiéndose las presentadas en la Sección Mesa General de Entradas al Departamento Técnica de Importación cuando las operaciones a realizar sean de importación solamente o también de exportación y al Departamento Técnica de Exportación cuando las operaciones a realizar sólo sean de exportación.

2. — Las dependencias citadas en el Punto 1 precedente efectuarán el control de los datos declarados en el Formulario 2164/A y de la documentación aportada, y de resultar conforme se procederá a la verificación de los depósitos.

3. — La aludida verificación será efectuada por los funcionarios que designe el Administrador de la Aduana de jurisdicción del depósito y se circunscribirá a la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el reverso del Formulario OM-2164/A.

4. — En caso de no resultar conforme su intervención, intimará al interesado para perfeccionar su pedido en un plazo de treinta (30) días, vencido el cual lo remitirá a la Secretaría Técnica con la opinión del Administrador de la Aduana. Dicho plazo será prorrogado en función al tiempo que pueda insumir el incumplimiento del requisito pendiente.

5. — Los Administradores de las Aduanas podrán autorizar la habilitación de depósitos con la sola exigencia de la constitución de la garantía por los tributos, cuando en su jurisdicción no existieren depósitos generales o la capacidad de los que se encontraren habilitados estuviere colmada, no estuvieren habilitados para la clase de mercaderías a depositar o no fuere apto para el almacenamiento de la mercadería y se trate de una situación excepcional, por un plazo máximo de tres (3) meses improrrogables. En el caso de las Aduanas del Interior con comunicación inmediata a la Secretaría del Interior.

6. — Cuando la capacidad de un depósito se encontrare colmada para la unidad de carga a almacenar (contenedores y/o bultos sueltos) y se hubiere presentado el Formulario OM-2164/A totalmente integrado para la habilitación de otro depósito, el Administrador de la Aduana podrá autorizar el ingreso de las mercaderías al mismo si el trámite de habilitación no hubiere concluido al momento del arribo del medio transportador que las conduce, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que la garantía constituida para el/los depósito/s ya habilitado/s cubra la superficie del nuevo depósito;

b) que se constituya una nueva garantía total o por el importe no cubierto según el punto a) precedente, y

c) que se ingrese la información al Sistema Informático María mediante los puestos del o de los depósitos ya habilitados.

La habilitación deberá quedar finalizada en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el ingreso del primer bulto al depósito.

En el supuesto que ello no resultare posible por incumplimientos del depositario, se suspenderá el ingreso de nuevas mercaderías al depósito debiendo el mismo quedar a plan barrido en un plazo de veinte (20) días, durante el cual subsistirán respecto del depositario las demás obligaciones incluyendo la entrega de mercaderías cuyo libramiento hubiere sido autorizado por el Servicio Aduanero, bajo apercibimiento de la suspensión o baja de la inscripción como depositario.

7. — Concedida la inscripción, el Administrador de la Aduana autorizará el inicio de las operaciones después de la constitución de la garantía y de que el usuario se encuentre habilitado en el Sistema Informático María. A tal efecto deberá encontrarse asignado el código del Depósito, que se consignará en el sector reservado en el anverso del OM 2164/A, e incorporado a la tabla respectiva de dicho sistema.

La autoridad aduanera del depósito habilitará un Libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia, incluyendo la eventual caída del SIM y la restitución de dicho servicio, como así también la presencia de todo el personal aduanero no destacado en forma permanente en el Fiscal indicando fecha, hora, motivo de la misma, resultado de su gestión, firma, aclaración y número de legajo.

La autoridad aduanera del depósito controlará la renovación del seguro contra robo e incendio dentro del plazo de un (1) mes del vencimiento de la póliza respectiva.

8. — El Formulario OM 2164/A tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: será remitido a la División Registro, de la Secretaría Técnica.
DUPLICADO: será reservado por la Aduana interviniente.
TRIPLICADO: será entregado al interesado. En el lugar de ingreso a las dependencias administrativas del depósito, el permisionario deberá colocar una copia de la habilitación en lugar visible.

Cada ejemplar deberá ser totalmente cumplido por las Dependencias aduaneras intervinientes y se desglosarán el duplicado y el triplicado después de haberse autorizado la operatoria del depósito.

9. — En caso de no cumplirse alguna de las condiciones indicadas en el punto B, Apartado 7 de este ANEXO, en un plazo de un (1) mes, el Administrador de la Aduana lo indicará en el sector reservado del OM 2164/A y procederá como se indica seguidamente:

a) — Depósitos Particulares en jurisdicción de las Aduanas del Interior:

Dejará sin efecto la habilitación mediante la correspondiente disposición, con comunicación inmediata a la Secretaría del Interior.

b) — Depósitos Generales.

— Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana.

Se remitirán a la Secretaría Técnica.

10. En el supuesto previsto en el Inciso b) del Punto B-Apartado 9 de este ANEXO la Secretaría Técnica proyectará la Resolución respectiva que deje sin efecto la habilitación.

C — DIVISION REGISTROS

1. — Dentro de los dos (2) días de recepcionado el OM-2164/A ingresará la información pertinente a la base de datos correspondiente.

2. — Requerirá a la Sección Registro de Infractores los antecedentes respectivos la cual deberá expedirse en un plazo de dos (2) días de recepcionado el pedido.

3. — En el supuesto de no existir antecedentes o los registrados no correspondan a ninguna de las situaciones previstas en el Artículo 94, Apartado 1, Inciso d) de la Ley 22.415 y los datos del solicitante resulten conformes, procederá al archivo de la solicitud de inscripción. En caso contrario, devolverá la solicitud a la Aduana autorizante o a la Secretaría Técnica, según corresponda, con el informe pertinente para dejar sin efecto la inscripción, dentro del plazo de cinco (5) días de recepcionados los antecedentes de la Sección Registro de Infractores.

D — SUSPENSION O BAJA DE INSCRIPCIONES

1. — La suspensión o baja de las inscripciones imposibilitará el ingreso de nuevas mercaderías. En el caso de baja, además, el depósito deberá quedar a plan barrido en el plazo de sesenta (60) días durante el cual subsistirán respecto del depositario las demás obligaciones impuestas en la habilitación, incluyendo la entrega de las mercaderías cuyo libramiento hubiere sido autorizado por el Servicio Aduanero.

Los gastos para el traslado de la mercadería a otros depósitos habilitados serán a cargo del depositario sancionado.

E — PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS

1. — En el supuesto en que el Sistema Informático María quede temporariamente fuera de servicio, se utilizará el procedimiento que se indica seguidamente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en las normas específicas de dicho sistema.

2. — El depositario registrará en el formulario OM-2178 el ingreso de la mercadería, manteniéndolo archivado a disposición de la autoridad aduanera del depósito. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales, deberán registrarse en "OBSERVACIONES".

3. Los depósitos habilitados en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y de Ezeiza utilizarán en forma permanente el procedimiento establecido precedentemente para las mercaderías que arriben por la vía terrestre, efectuando además el Balance Mensual para estas cargas, a través del Formulario OM 2179, según el procedimiento establecido en el ANEXO IX, Punto 8. Esta obligación cesará a partir del momento en que se incorpore la vía terrestre al Módulo Manifiesto SIM.

4. — Los Formularios OM-2178 y OM-2179 se adquirirán en los comercios del ramo.

ANEXO IV

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

CONDICIONES PARA LA VENTA DE MERCADERIAS CONVENIO

En la ciudad de .... a los .... días del mes de .... entre la Administración Nacional de Aduanas / Aduana de ....en adelante la ANA, con domicilio en .... representada en este acto por .... y .... en lo sucesivo la Permisionaria con domicilio en .... representada en este acto por .... celebran el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ANA encomienda a la permisionaria y ésta acepta la venta de las mercaderías encuadradas en la normativa contemplada en la Sección V, Título II del Código Aduanero y el Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias que sean de aplicación al presente.

SEGUNDA: Este convenio tendrá vigencia por el término de duración de la habilitación del depósito.

TERCERA: La Permisionaria procederá a la venta de las mercaderías a la que se hace mención en la cláusula anterior, utilizando los procedimientos previstos en el Código Aduanero, Decreto Reglamentario Nº 1001/82 y normas complementarias.

CUARTA: La Permisionaria percibirá en concepto de comisión el 15% para mercaderías generales y el 7% para automotores, del valor de venta aprobado por la Administración Nacional de Aduanas.

QUINTA: Tanto la ANA como la Permisionaria se comprometen a realizar las tareas necesarias para proceder al público remate de la mercadería, como también a colaborar con el personal y los medios idóneos para esta tarea, obligándose a realizar los remates -cumpliendo los recaudos legales- en el más breve plazo.

SEXTA: Si la Permisionaria no cumpliere con sus obligaciones, la ANA la emplazará por un término de quince (15) días, bajo apercibimiento de rescindir la habilitación del depósito por responsabilidad de la Permisionaria, sin lugar a reclamo por parte de esta última.

SEPTIMA: La Permisionaria tomará a su cargo los gastos de publicidad y promoción. La mercadería deberá disponerse en lugar apropiado para una correcta guarda, exhibición y control, subsistiendo las responsabilidades por los tributos cuando ello se realice en otro lugar distinto del depósito habilitado.

OCTAVA: El contrato es absolutamente intransferible, total o parcialmente en cualquiera de las obligaciones y derechos, subsistiendo tal condición aún cuando la Permisionaria efectúe la venta por interpósita persona.

NOVENA: Efectuado el remate los funcionarios de la ANA delegados al efecto deberán aprobar lote por lote su resultado, decisión que podrá diferirse excepcionalmente hasta diez (10) días hábiles siguientes. En caso que venza el plazo sin que la Administración se expida, la venta se tendrá por rechazada.

DECIMA: La Permisionaria compromete el estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes emanada de la legislación aduanera, ajustando el desempeño a las condiciones determinadas en la misma, concerniente a la actividad que se deriva del contrato y a las exigencias derivadas de las Leyes impositivas, previsionales y demás disposiciones de aplicación para el ejercicio de la prestación prevista en la cláusula 1ra.. Asimismo será a cargo exclusivo de la Permisionaria la responsabilidad que resulte frente a terceros, como consecuencia de su culpa o dolo emergente de su accionar o de sus dependientes en el desarrollo de su actividad autorizada.

OM - 2176/A

DECIMA PRIMERA: La Permisionaria a los fines del presente convenio, tendrá responsabilidad exclusiva frente a clientes y terceros en general, por todo daño, perjuicio, pérdida, extravío, demora, etc., que pueda acontecer en relación con las mercaderías objeto de venta.

DECIMA SEGUNDA: La Permisionaria cumplirá y hará cumplir por sus dependientes todas las leyes, decretos, reglamentaciones, ordenanzas, resoluciones y disposiciones de aplicación general, y en particular dará cumplimiento a las demás contenidas en este instrumento.

DECIMA TERCERA: La ANA podrá inspeccionar el estado de los espacios, locales, instalaciones, equipos y bienes de cualquier tipo afectados al cumplimiento del objeto contractual, así como también al personal actuante, en cuanto haga a la presentación del mismo y/o su desempeño. Asimismo, la ANA podrá verificar las registraciones contables y los comprobantes vinculados con la actividad autorizada, así también como el cumplimiento de las obligaciones que de este contrato se deriven.

DECIMA CUARTA: La Permisionaria deberá adoptar todas las medidas de prevención y seguridad que resulten necesarias o aconsejables para reducir al mínimo los riesgos de accidentes o siniestros, a personas o bienes, en los espacios, inmuebles, edificios, sectores, instalaciones, equipos, maquinarias, vehículos de todo tipo, etc., que utilice en virtud del presente convenio.

DECIMA QUINTA: La Permisionaria asegurará en una aseguradora a su elección, los riesgos emergentes de guarda y custodia en depósito abarcando los supuestos de incendio y responsabilidad civil, por su "valor en ANA". Las pólizas y los recibos de pago definitivos serán endosados por la Permisionaria a favor de la ANA.

DECIMA SEXTA: A los fines de los procedimientos de venta serán de aplicación la Ley 22.415, su Decreto Reglamentario Nº 1001/82, las resoluciones reglamentarias y toda otra disposición que configure la legislación aduanera vigente.

DECIMA SEPTIMA: Para cualquier diferendo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Para todos los efectos del presente contrato las partes constituyen los siguientes domicilios contractuales:

a) La Permisionaria, en la calle ....

b) La ANA, en la calle ....
(domicilio de la jurisdicción aduanera del depósito).

En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los........días del mes de .... de 199......

ANEXO V

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL

DECLARACION JURADA

ADUANA DE:	(1) GENERAL	CODIGO	(2) PARTICULAR	CODIGO	(3) CODIGO	AÑO	NUMERO
	PLAZO				REGISTRO		

APELLIDOS Y NOMBRES O DENOMINACION SOCIAL					CUIT Nº	
DOMICILIO DEL DEPOSITO / CALLE	NUMERO	PISO	DPTO.	LOCALIDAD	TELEFONO	CODIGO POSTAL
DOMICILIO ESPECIAL / CALLE	NUMERO	PISO	DPTO.	LOCALIDAD	TELEFONO	CODIGO POSTAL

ADMINISTRADORES - DIRECTORES - PRESIDENTES - SOCIOS ILIMITADAMENTE RESPONSABLES - GERENTES

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nro.	TIPO Y Nro. DOCUMENTO	CARGO

PERSONAS AUTORIZADAS ANTE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

APELLIDOS Y NOMBRES	C.I. Nro.	TIPO Y Nro. DOCUMENTO	FIRMA

1) Operaciones a realizar: *IMPORTACION* ☐ *EXPORTACION* ☐ *EXPORTACIONES REGISTRADAS EN OTRAS ADUANAS* *SI* ☐ *NO* ☐

2) Habilitación Nº .... Municipalidad de .... /(*) ....

3) Clase de mercadería a almacenar según habilitación ....
....
....

4) Características del Deposito: *ABIERTO* ☐ *TECHADO* ☐ *CERRADO* ☐

Superficie .... m2. Garantía: *Importe* u$s ....

5) Documentación agregada:

Plano firmado por arquitecto / ingeniero civil ☐ Convenio firmado para subastar mercaderías *SI* ☐ *NO* ☐

Certificado de seguro contra robo e incendio expedido por la compañía: ....

Certificado de Habilitación ☐ Título de Propiedad ☐ Contrato de Locación ☐ Acta Ultima Asamblea ☐ Contrato ☐

Balanza para bultos Certificados DNML Nº .... Balanzas para camión Certificados DNML Nº ....

Tanques Certificados DNML Nº ....

En mi carácter de .... de la firma cuyos datos se consignan en la presente, declaro bajo juramento que la información detallada anteriormente se ajusta a la realidad y que la misma y el suscripto / y sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables, no se encuentra/n comprendida/os en ninguno de los supuestos enumerados en el artículo 94, apartado 1, inciso d) de la Ley Nº 22.415. Asimismo me comprometo a comunicar de inmediato a esa Administración Nacional cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados, mediante la presentación del formulario OM - 2165.

Quedo notificado, a todos los efectos, que la falsedad en toda o parte de la información suministrada, significará la eliminación del Registro de Depositos Fiscales de la firma que represento, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

Lugar y Fecha: ....
FIRMA Y ACLARACION DEL SOLICITANTE

Certifico que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por: ....
....

Tipo y Nro. Doc. .... y que la personería fue acreditada con:
☐ PODER GRAL. Y/O ESPECIAL ☐ COPIA ACTA DIRECTORIO Y/O SIMILARES ☐ COPIA ACTO DESIGNACION FUNCIONARIO

Lugar y Fecha: ....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO AGENTE INTERVINIENTE O ESCRIBANO PUBLICO NACIONAL

DOCUMENTACION CONFORME
DPTO. TECNICA IMPORT. ☐
DPTO. TECNICA EXPORT. ☐
....
FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

(1) - (2) - (3) - USO DE LA ADUANA INTERVINIENTE (*) (Autoridad Equivalente)

TRIPLICADO: para Interesado
DUPLICADO: para Aduana Interviniente
ORIGINAL: para Servicio Aduanero
OM - 2164/A

PARA USO DEL SERVICIO ADUANERO - ADUANA DE ....

VERIFICACION	SI	NO	OBSERVACIONES
1) PLAN BARRIDO	☐	☐	
2) CERRAMIENTO PERIMETRAL	☐	☐	
3) PISO AFIRMADO	☐	☐	
4) CERRADURAS	☐	☐	
5) ACCESOS APTOS PARA SER PRECINTADOS	☐	☐	
6) IDENTIFICACION DE SECTORES DE IMP./ EXP.	☐	☐	
7) RECINTO CERRADO PARA EXP. OTRAS ADUANAS	☐	☐	
8) RECINTO APTO PARA VERIFICAR MERCADERIAS	☐	☐	
9) BALANZA HABILITADA	☐	☐	
10) TANQUES HABILITADOS	☐	☐	
11) OFICINA PARA EL SERVICIO ADUANERO	☐	☐	
12) UBICACION Y SUPERFICIE SEGUN PLANO	☐	☐	
13) POLIZA - CIA. DE SEGURO	☐	☐	

Lugar y Fecha: ....

Firma y Sello

ADMINISTRACION ADUANA DE: ....

De acuerdo con la verificación precedente el Depósito SI ☐ NO ☐ cumple con las exigencias de la Resolución Nº .... Pase a la Secretaría Técnica.

FECHA ☐☐☐

Firma y Sello Administrador de Aduana

ANSTTI Nº: .... ANSTTE Nº: .... ADUANA DE: .... Nº: ....

Visto que la inscripción y habilitación del depósito * SI NO se ajusta a la Resolución Nº ....

* SI SE CONCEDE lo solicitado, procediéndose en este acto a la suscripción del Convenio para la Venta de Mercaderías.
Notifíquese por la aduana interviniente y pase a la División Registro con posterioridad a la autorización para el inicio de las operaciones, a los efectos de su ingreso a la base respectiva y posterior archivo en esa dependencia.

* NO SE CONCEDE lo solicitado. Notifíquese y dése al archivo.

* TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA

FECHA ☐☐☐

(1) Firma y Sello Administrador de Aduana — (2) Firma y Sello Administrador Nacional de Aduanas

ADUANA DE: ....

1) Se constituyó la garantía correspondiente SI ☐ NO ☐

2) Unicamente para el sistema operativo SIM: Control de salida obligatorio SI ☐ NO ☐ Usuario Habilitado SI ☐ NO ☐

3) Autorizado a operar desde el ☐☐☐. Pase a la División Registros.

4) ☐ Pase a la Secretaría Técnica por no haberse constituido la garantía ☐ y/o no encontrarse el usuario habilitado en el SIM ☐.

FECHA ☐☐☐

Firma y Sello Administrador de Aduana

DIVISION REGISTROS

INGRESADO en la base correspondiente.

FECHA ☐☐☐

Firma y Sello Jefe

(1) Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría del Interior.

(2) Depósitos Generales.
Depósitos Particulares en jurisdicción de la Secretaría Metropolitana.

A N E X O VI

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

MODIFICACION DE LOS DATOS APORTADOS EN LA INSCRIPCION PARA HABILITACION DE DEPOSITO FISCAL

DECLARACION JURADA

APELLIDOS Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL

CUIT Nº

REGISTRO Nº

Se solicita la modificación de la Declaración Jurada Original:

DATOS A INCORPORAR EN SU INSCRIPCION ORIGINAL

DATOS A SUSTITUIR EN SU INSCRIPCION ORIGINAL

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del Solicitante: ....

ADUANA DE:

REGISTRADO

☐☐☐ Firma y Sello Ag. Interviniente

DIVISION REGISTRO

Se ingresó en la base y se archiva con Declaración Jurada Original.

☐☐☐ Firma y Sello Jefe Div. Registro

ORIG. P/Servicio Aduanero - DUP. P/Aduana Interviniente - TRIP. P/Interesado

OM-2165

REGISTRO Nº: se indicará el número de registro que correspondió al OM 2164/A de inscripción.

A N E X O VII

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

DEPOSITO FISCAL:

ENTRADA Y SALIDA DE MERCADERIAS

MARCA Y CONTRAMARCA

MEDIO DE TRANSPORTE: ....

CONOCIMIENTO Nº ....

PROCEDENCIA: ....

SERIE Nº: ....

ORDEN Nº: ....

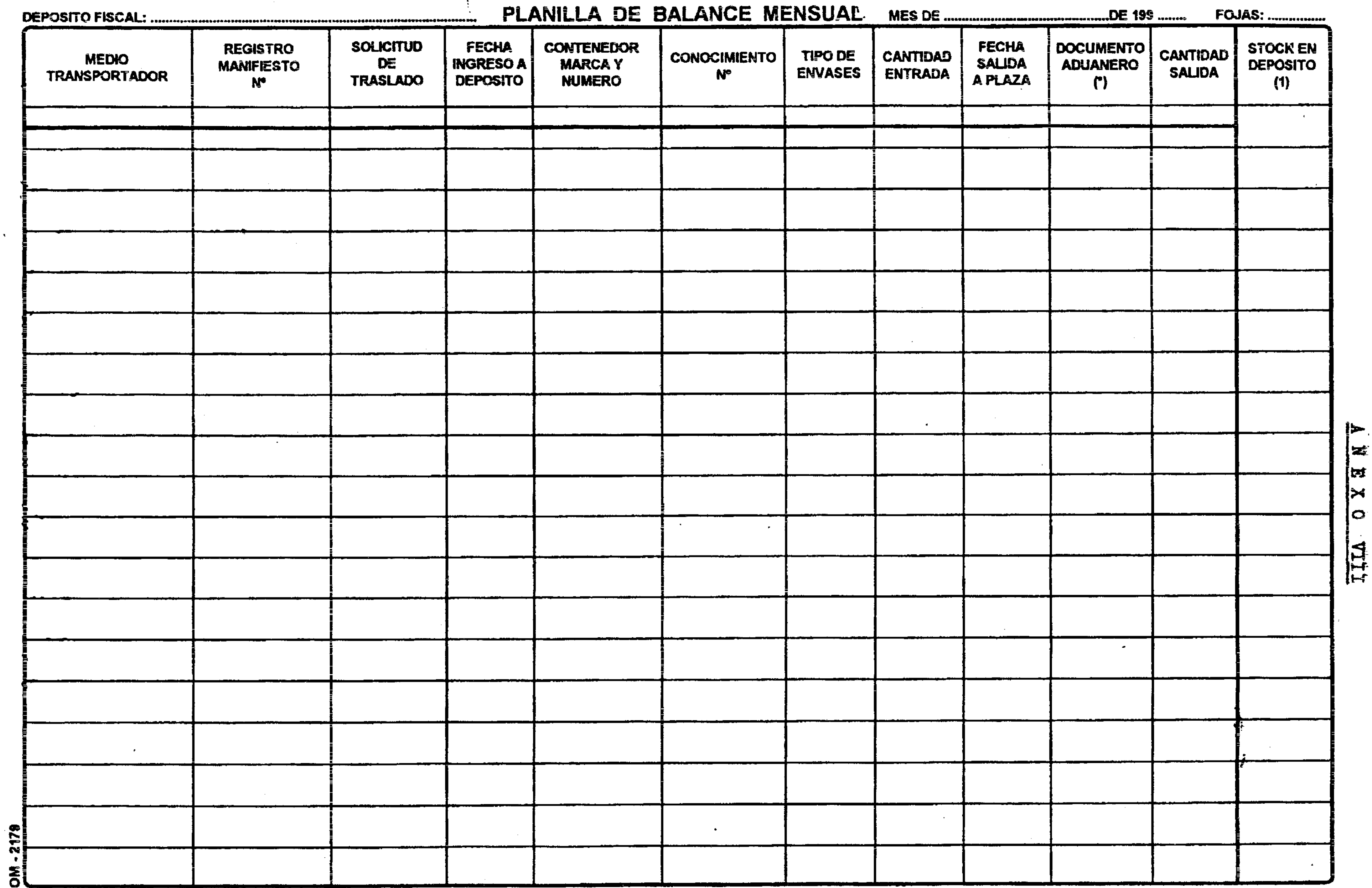
REGISTRO MANIFIESTO Nº ....

FECHA		CANTIDAD	ENVASE	DOCUMENTO ADUANERO (*)	STOCK
ENTRADA	SALIDA				
				(3) 3965/94	

OM - 2178

(*) INDICAR TIPO DE DOCUMENTO: (1) DESPACHO DE IMPORTACION (2) DESPACHO DE IMP. TEMPORARIA (3) TRANSITO (4) TRANSBORDO (5) PERMISO DE EMBARQUE (6) TRASLADO (7) SOLICITUD PARTICULAR (8) EXPEDIENTE (9) OTROS

OBSERVACIONES



DEPOSITO FISCAL: .... PLANILLA DE BALANCE MENSUAL MES DE ....DE 199 .... FOJAS: ....

MEDIO TRANSPORTADOR	REGISTRO MANIFIESTO Nº	SOLICITUD DE TRASLADO	FECHA INGRESO A DEPOSITO	CONTENEDOR MARCA Y NUMERO	CONOCIMIENTO Nº	TIPO DE ENVASES	CANTIDAD ENTRADA	FECHA SALIDA A PLAZA	DOCUMENTO ADUANERO (*)	CANTIDAD SALIDA	STOCK EN DEPOSITO (1)

OM - 2178

(*) Indicar Tipo de Documento: (1) Despacho de Importación (2) Despacho de Imp. Temporaria (3) Transito (4) Transbordo (5) Permiso de Embarque (6) Traslado (7) Solicitud Particular (8) Expediente (9) Otros
(1) Se consignará al comienzo de cada planilla el "Stock de Depósito" de acuerdo al balance anterior.

ANEXO VIII

ANEXO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. — Los permisionarios de depósitos inscriptos en el marco de la Resolución Nº 1308/94, deberán:

a) Completar la demás documentación exigida en el ANEXO III, Punto A, Apartado 2 de esta Resolución, dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su vigencia en la División Registros.

b) Cumplir con las exigencias impuestas en el ANEXO II, Punto B, Apartado 4, Incisos d) y f) y en el ANEXO II, Punto B, Apartado 3 — 2º párrafo, en el plazo de diez (10) días hábiles de la vigencia de esta Resolución.

2. — Las solicitudes iniciadas en vigencia de la Resolución Nº 1308/94 cuyo trámite no hubiere finalizado a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, quedarán detenidas en las Aduanas del Interior y en el Departamento Técnica de Importación.

3. — Los permisionarios deberán completar la documentación exigida en el Anexo III, Punto A, Apartado 2 de esta Resolución sin necesidad de notificación alguna antes del 30 de diciembre de 1994, procediéndose posteriormente a la verificación del depósito en las condiciones establecidas en esta Resolución.

A tal efecto procederán a la actualización de su pedido mediante el llenado del Formulario OM-2164/A en el que indicarán la documentación aportada oportunamente y la requerida por esta Resolución.

Además se agregará el nuevo Convenio cuando el permisionario opte por la subasta de las mercaderías en virtud a las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta del mismo.

Para las habilitaciones autorizadas con anterioridad se presentarán los nuevos Convenios mediante solicitud expresa ante la Sección Mesa General de Entradas para las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza y en las Aduanas del Interior para los depósitos de su jurisdicción, remitiéndose dichas actuaciones a la Secretaría Técnica en el primer caso y sólo cuando corresponda, por las demás Aduanas.

4. — En caso de incumplimiento dentro de los plazos establecidos en este Anexo, se procederá a denegar la habilitación o a dejar sin efecto aquellas que se hubieren autorizado con anterioridad aplicándose lo dispuesto en el Anexo III, Punto D de esta Resolución.

5 — Las Aduanas que se incorporen al Sistema Informático María con posterioridad a esta Resolución deberán informar a la División Registro el Código asignado a los depósitos que se encontraren habilitados a la fecha de su incorporación a dicho sistema.

6. — La División Registro ingresará dicha información a la base respectiva sin perjuicio de consignarla en el sector reservado del anverso del OM 2164/A.

DOCUMENTACION Y LIBROS QUE DEBEN LLEVARSE EN EL DEPOSITO FISCAL HABILITADO EN LAS ADUANAS QUE NO SE ENCONTRAREN INCORPORADAS AL SISTEMA INFORMATICO MARIA

7. — El depositario registrará en el OM-2178 el ingreso de la mercadería, manteniéndolo archivado a disposición de la autoridad aduanera del depósito. Asimismo, cuando se den circunstancias especiales, como por ejemplo la de la mala condición o bultos faltantes u otras que resulten circunstanciales deberán registrarse en "OBSERVACIONES".

8. — En la planilla denominada "Balance Mensual" (formulario OM-2179), el depositario informará al servicio aduanero la mercadería entrada y salida al y del Depósito Fiscal, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. El incumplimiento determinará desde la suspensión hasta la baja de la habilitación en las condiciones previstas en el ANEXO III, Punto D-1.

9. — La autoridad aduanera del depósito habilitará un libro de Novedades donde se asentarán diariamente las que se susciten en la dependencia, como así también la presencia de todo el personal aduanero no destacado en forma permanente en el Fiscal indicando fecha, hora, motivo de la misma, resultado de su gestión, firma, aclaración y número de legajo.

10. — Los formularios OM-2178 y OM-2179 se adquirirán en los comercios del ramo.

Secretaría de Seguridad Social
y
Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 212/94 y 161/94

Establécese el destino de los aportes personales ingresados, discriminados nominativamente, respecto del personal no declarado o de aquel personal declarado con falseamiento de la base remuneratoria imponible.

Bs. As., 14/10/94

VISTO el Decreto Nº 1473 de fecha 23 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto regula el tratamiento de los aportes y contribuciones con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, estableciéndose específicamente el destino de los intereses resarcitorios devengados por el pago tardío de dichas obligaciones previsionales.

Que resulta necesario establecer un sistema similar respecto del destino de los aportes y contribuciones ingresados como consecuencia de la determinación de la deuda efectuada por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

COS, como resultado de haberse constatado evasión de los recursos de la Seguridad Social, ya sea respecto del personal dependiente no declarado o de parte de su remuneración.

Que no obstante encontrarse el trabajador en la situación descripta en el considerando anterior, desde el punto de vista previsional, estaba comprendido dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y por lo tanto sus aportes deben derivarse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de haber optado por el Régimen de Reparto o en su caso a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la que se hubiere afiliado. De no haber hecho uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, sus aportes se destinarán a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones a la cual se encuentre incorporada la mayoría de los empleados de la empresa.

Que los intereses resarcitorios y/o punitorios fijados por la Resolución de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS Nº 39 del 14 de abril de 1993, devengados por los aportes y contribuciones evadidos, deben derivarse a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la única excepción a la que se refiere el considerando siguiente.

Que se debe contemplar la especial situación de los trabajadores en relación de dependencia incorporados al Régimen de Capitalización, que hubieran denunciado la evasión constatada por el organismo recaudador, debiéndose en este caso, transferir a las respectivas cuentas de capitalización individual, parte de los intereses resarcitorios correspondientes a sus aportes personales, teniendo en cuenta que aquéllos podrían haber sido perjudicados por el ingreso tardío de dichos aportes.

Que al respecto corresponde aplicar idéntica proporción de intereses que la establecida en el apartado 2 de la reglamentación al artículo 11 de la Ley Nº 24.241, aprobada por Decreto Nº 1473/94.

Que asimismo resulta menester tratar la temática relativa al depósito de la deuda impugnada a que alude el artículo 15 de la Ley Nº 18.820, como condición para interponer el recurso de apelación ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, entendiéndose que su importe, nominativo, debe quedar en una cuenta especial a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la espera de la resolución definitiva del proceso impugnatorio.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones que el artículo 99 del Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y el Decreto Nº 2241 de fecha 26 de octubre de 1993 otorgan a los funcionarios que suscriben la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

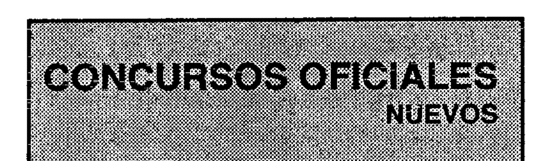
Artículo 1º — Los aportes personales ingresados, discriminados nominativamente, respecto del personal no declarado o de aquel personal declarado con falseamiento de la base remuneratoria imponible, se destinarán al Régimen Previsional Público o a la cuenta de capitalización individual del trabajador incorporado al Régimen de Capitalización.

Cuando éste no se encuentre afiliado a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, los aportes se derivarán a la administradora en la que se hallen inscriptos la mayoría de los empleados de la empresa, de conformidad con lo estatuido por el artículo 43 de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — El porcentaje de los intereses resarcitorios que deben derivarse a la cuenta de capitalización del trabajador en relación de dependencia, será el establecido en el apartado 2 de la reglamentación del artículo 11 de la Ley Nº 24.241 aprobada por Decreto Nº 1473/94, respecto de los aportes referenciados en el artículo anterior, y sólo procederá cuando el trabajador hubiese denunciado la evasión de sus aportes personales en los términos del artículo 13, inciso a), apartado 3, de la precitada ley. Esta compensación se devengará desde el mes en que se formalizó la denuncia.

Art. 3º — El depósito previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 18.820, que debe efectuar el contribuyente como condición previa para acceder al recurso de apelación ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debidamente nominativizado, se acreditará en una cuenta especial a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la espera de la resolución definitiva que se dicte en el proceso impugnatorio. En el supuesto que el Tribunal confirme la resolución administrativa que desestima la impugnación, los fondos serán transferidos a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, cuando corresponda. Por el contrario, de hacerse lugar al recurso interpuesto, y en consecuencia se revocara la resolución administrativa, corresponderá la devolución del depósito al contribuyente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

Resolución Nº 07/94

Bs. As., 9/9/94

Visto el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros 2807/92 y 1669/93, aprobatorio del cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución S.F.P. Nº 3092/92, sustituida parcialmente por su similar Nº 14/93, que amplió dicha normativa en lo referente a los sistemas de selección, y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de cubrir cargos vacantes en esta Comisión Nacional a fin de posibilitar el normal funcionamiento de los servicios.

Que por el Decreto Nº 847/93 y sus modificatorios se establece el mecanismo para cubrir transitoriamente cargos de la planta permanente.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que los cargos a concursar se encuentran comprendidos en la excepción contemplada por el Artículo 1º, inciso d) del Decreto Nº 1545/94.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 19º del Anexo I al Decreto Nº 993/91, sustituido por el Artículo 2º del Decreto Nº 2807/92, procede resolver sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL
PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA
RESUELVE:

Artículo 1º – Llámase a concurso general para la cobertura de cargos de la COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase como lugar de inscripción e información adicional, la calle Perú 103, 3º piso, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 16,00 horas.

Art. 3º — Fíjase como fechas de inscripción para los presentes concursos desde el 15 al 21 de diciembre de 1994 a las 16,00 horas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR EDGARDO LOPEZ SALABERRY, Presidente, Comisión Nacional para la Promoción y Desarrollo de la Región Patagónica.

ANEXO I

CARGOS A CONCURSAR

COMISION NACIONAL PARA LA PROMOCION Y

DESARROLLO DE LA REGION PATAGONICA

NIVEL	FUNCIONES
D	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

e. 6/12 Nº 3991 v. 6/12/94

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA - DECRETO Nº 993/91

SISTEMA DE SELECCION PROCESO DE COBERTURA DE VACANTES

SISTEMA DE SELECCION: GENERAL

Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, de Planta Permanente. Asimismo podrán participar los agentes pertenecientes a plantas no permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en la Jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION y reúnan las condiciones exigidas.

DEPENDENCIA JERARQUICA:

JURISDICCION: Ministerio de Cultura y Educación.

SECRETARIA: Secretaría de Cultura.

ORGANISMO DESCENTRALIZADO: Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

NIVEL

DIRECCION DE FISCALIZACION	CANTIDAD	DENOMINACION DEL CARGO
—B— REMUNERACION $1.512.-	1	DIRECTOR DE FISCALIZACION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO DE TELEVISION
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO DE CINE
—D— REMUNERACION $ 700.-	1	INSPECTOR DE CINE
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DPTO. INSPECCION DE CINE
DIRECCION DE FOMENTO DEL CINE		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO DE FOMENTO A LA PRODUCCION
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	JEFE DEPARTAMENTO ANALISIS DE COSTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE COSTOS
CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	2º JEFE DEL C.E.R.C.
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BIBLIOTECA
DIRECCION DE ADMINISTRACION		
—D— REMUNERACION $ 700	1	SUPERVISOR GENERAL DE MANTENIMIENTO
—E— REMUNERACION $ 420.-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE DESPACHO		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	RESPONSABLE DE MICROFILMACION ARCHIVO Y DOCUMENTACION
DIRECCION NACIONAL		
—C— REMUNERACION $ 980.-	1	ASESOR EN GESTION Y ORGANIZACION

FECHA DE INSCRIPCION Y LUGAR DE RETIRO DE PERFILES COMO ASI TAMBIEN PRESENTACION DE CURRICULUMS:

DESDE EL 21/12/94

HASTA EL 27/12/94

EN LIMA 319 - 9º piso - of. 901 - Capital Federal en el horario de 14 a 16 de lunes a viernes.

El cierre definitivo se producirá el 27/12/94 a las 16 horas.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms. del lugar de inscripción, podrán hacerlo por correo, considerándosele la fecha de franqueo.

LA LISTA DE LOS INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL 2/1/95 en la cartelera ubicada en LIMA 319 - 9º piso - of. 901, Capital durante dos días hábiles.

Integran el órgano de selección los Sres. Antonio OTTONE, Dra. Silvia BARALES, Lic. Mario J. ANDELIQUE, Lic. Susana BOERO, Veedor Gremial Sra. Alejandra BALDI de UPCN y para la selección del cargo nivel B se integrará el Contador Público Dn. ZUCCHI, Raúl Osvaldo.

INFORMES: En LIMA 319 - 9º piso, of. 901 de lunes a viernes T.E. 383-6101 de 10 a 17 hs.

e. 6/12 Nº 3992 v. 20/12/94

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 100 Nral 5.855.755/756; de U$S 500 Nº 4.009.768/769; de U$S 1.000 Nº 2.539.549/557; 2.539.559 y 2.539.562/565; de U$S 5.000 Nral 1.500.911/917 y de U$S 10.000 Nral 556.617/621; 559.755/760 y 559.762/776, con cheque Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 Nov. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 6/12 Nº 13.429 v. 6/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 de Paso de los Libres (3230 - Corrientes), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: JUAN JOSE ARTOLA - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres.

Sumario Nº	Interesados	Infracción ARTº Nº	Importe multa $
748/89	MANUFACTURAS DE FIBRAS SINTETICAS S.A.	954	1.610,46.-

e. 6/12 Nº 3993 v. 6/12/94

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.); sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.- Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
4159/93	CACERES SALINAS JOSEFA	985	283,14.-
7322/93	CASABLANCA JORGE	985/6	405,35.-
4659/93	ARRAYGADA VIVIANA DEL CARMEN	985	149,52.-
3724/93	ARGUELLO JUAN PEDRO	985	1.363,69.-
0018/93	BONAVENTURA CLAUDIO JORGE	986/87	1.456,80.-
7558/93	ACUÑA RAUL DANIEL	977/78	355,00.-
7529/93	ALVEZ MARTA ESTER	977	160,00.-
2763/93	ARACELIA DEL CARMEN VICENTA GALEAN	986/87	281,97.-
5005/93	CABRERA RAMON EDUARDO	986/87	462,36.-
2712/93	CARDOZO HUMBERTO	985/86	2.380,52.-
5704/93	AVILA CARLOS	986	573,49.-
7947/93	ANTEZANA PORFIRIA	986/87	250,49.-
2908/93	ARAGON BEATRIZ ANGELICA	986/87	137,01.-
3345/93	CARDOZO PABLO	986	526,66.-
9358/93	CASSINI OSVALDO FELIX	985/86	113,57.-
3535/93	CAMPO JOSE ALBERTO	987	218,71.-
8635/93	CORNELLO CELIA GUADALUPE	985/86	376,90.-
3591/93	CACERES GASPAR	985	424,71.-
3338/93	CANDELLIERO VICTOR ATILIO	986	263,50.-
1410/93	CALDERON ROBERTO OSCAR	985/87	296,59.-
2962/93	CARDOZO PABLO	986	970,97.-
3894/93	CRISTALDO ROBERTO	987	474,33.-
6203/93	AYALA JOSE	986/87	892,10.-
7912/93	CESPEDES ERNESTO	985/86	874,13.-
2711/93	CARO BARTOLINA	985/86	245,15.-
4298/93	CANTERO LUIS ALFREDO	985	543,73.-
9380/93	COLQUE DE BRAVO ADELINA	986/87	261,01.-
4468/93	ACEVEDO ANA MARIA	985/86	584,28.-
3729/93	CARDOZO ADELMA NOEMI	985	1.162,00.-
5004/93	AGUILERA LUIS	986	305,79.-
4640/93	ACOSTA ELIAS FABIAN	987	190,04.-
2827/92	ORTIZ ANTONIA ROSA	977	823,52.-
3289/93	ALVAREZ ILDA C.	985/86/87	667,94.-
2335/93	BARDUIL MICAELA	985/86	564,60.-
7176/93	ALBANESE CARLOS ALBERTO	986	402,22.-
3713/93	ARIAS ANGELA	985	17.786,48.-
3271/93	ALANIZ PATRICIA	985	394,20.-
2919/93	ALTAMIRANO CESAREO	986	351,33.-
2692/93	AMANI JULIO CESAR	986/87	1.235,03.-
2688/93	ALEGRE MARTA	985/86/87	714,56.-
2921/93	AICARDI ETHEL CARMEN ROSA	986	268,26.-
2916/93	AISIT FABIANA PATRICIA	986/87	446,23.-
2911/93	ANGARONI CARLOS MARTIN	985/86/87	475,26.-
3331/93	BOGARIN MERCEDES GLADYS	985/86	170,05.-
7036/93	BELINATO MARIA	985	216,79.-
2343/93	BENITO SERGIO ALEJANDRO	985	1.514,19.-
3265/93	ALEGRE MELCHORA	986	908,87.-
5011/93	ALMADA RUFINO	986/87	137,35.-
6514/93	BARNOSKI AURORA	985/86	301,61.-
7918/93	BARREYRO TEODORO	985	219,54.-
3326/93	BERGALLI WALTER HECTOR	986/87	569,70.-
7824/93	ALTAMIRANO DELIA LEONOR	985/86/87	253,17.-
7153/93	AYALA JUAN ESTEBAN	977/78	514,82.-
8577/93	ALALI MARIA INES	986	91,49.-
3262/93	ALZAMORA PEDRO MARIO	987	95,58.-
3715/93	ACUÑA MARTIN VICTOR	985	17.786,48.-
3714/93	ACOSTA HECTOR RAIMUNDO	985	17.786,48.-
7793/93	BARRIOS OMAR	985/86/87	660,07.-

e. 6/12 Nº 3994 v. 6/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1595/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 22/11/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nros. 507/93 y 2612/93 del 24 de marzo y del 22 de diciembre de 1993, respectivamente— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991, y sus modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que aconsejan efectuar ajustes en el accionar del Departamento Asuntos Legales existente en el ámbito de la Dirección de Zona V Metropolitana, de acuerdo a la propuesta que en tal sentido formulara la Subdirección General de Operaciones.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones, de la Subdirección General de Administración y de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Gestión Externa y Honorarios" dependiente de la División Gestión Externa, existente en el ámbito del Departamento Asuntos Legales.

Art. 2º — Eliminar una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada Receptoría, existente en el ámbito de las Agencias Metropolitanas.

Art. 3º — Crear una unidad orgánica con nivel de Oficina denominada "Gestión" dependiente de la División Gestión Externa, existente en el ámbito del Departamento Asuntos Legales.

Art. 4º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Asuntos Legales" y a la División "Gestión Externa", existentes en el ámbito de la Dirección de Zona V Metropolitana, por las que se detallan para cada una de ellas en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Reemplazar la acción y las tareas asignadas por la estructura organizativa vigente al Departamento "Contaduría General" y a la División "Haberes", existentes en el ámbito de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas, por las que se detallan, para cada una de ellas, en el Anexo B que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — Reemplazar la denominación asignada por la estructura organizativa vigente a la Sección "Remuneraciones y Honorarios" por "Remuneraciones", manteniendo su dependencia jerárquica de la División Haberes, existente en el ámbito del Departamento Contaduría General.

Art. 7º — Asignar a la Sección "Remuneraciones" la acción y las tareas que para ella se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Crear una unidad orgánica con nivel jerárquico de Sección denominada "Honorarios" dependiente de la División "Haberes", existente en el ámbito de la Dirección de Contabilidad General y Finanzas.

Art. 9º — Asignar a las unidades orgánicas creadas en los artículos 2º y 7º la acción y las tareas que para cada una de ellas se determinan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 10. — Reemplazar los Anexos A14, A15 y A19 de la Resolución Nº 400/91 y modificatorias por los que se aprueban por la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO B

DEPARTAMENTO ASUNTOS LEGALES

ACCION

Coordinar, en el ámbito metropolitano, las tareas inherentes a la efectivización de las medidas precautorias ante Organismos del Estado y asimismo, con carácter general, entender en el diligenciamiento de oficios dirigidos a la Dirección General y en el asesoramiento a la Zona en los casos que se sometan a su consideración, emitiendo opinión en su especialidad.

TAREAS

1. — Asesorar a la Zona en los casos que se sometan a su consideración, emitiendo opinión en su especialidad.

2. — Contestar los oficios judiciales dirigidos a la Dirección General en el ámbito de la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

3. — Supervisar el cumplimiento de las normas atinentes al cobro judicial de las deudas, determinación de las mismas y la aplicación de sanciones.

4. — Asesorar en lo atinente a las acciones de representación y patrocinio jurídico del Fisco que —en materia de juicios universales— ejecuten las áreas operativas.

DIVISION GESTION EXTERNA

ACCION

Entender en el diligenciamiento de los oficios dirigidos a esta Dirección General, en la efectivización de las medidas precautorias ante organismos nacionales, provinciales o municipales, solicitadas por todas las dependencias con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Entender en la recepción y contestación de los oficios dirigidos a esta Dirección General.

2. — Controlar el cumplimiento de los términos procesales relativos a la contestación de los oficios.

3. — Efectuar las diligencias tendientes a la obtención de datos ante los Registros de la Propiedad de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires y organismos mencionados ut supra como anotación de las medidas efectivamente trabadas.

OFICINA GESTION

ACCION

Entender en la efectivización de las medidas precautorias y en la búsqueda de datos tendientes a concretar dichas medidas ante los organismos nacionales, provinciales o municipales, solicitadas por todas las dependencias de esta Dirección General con jurisdicción en Capital Federal y Gran Buenos Aires.

TAREAS

1. — Entender en la averiguación de datos y tramitar certificados de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

2. — Efectuar la tramitación de los oficios, solicitudes de informes y búsqueda de datos ante: Registro Nacional de Personas Jurídicas, Cámara Nacional Electoral, Secretaría de Enrolados, Registro Civil de las Personas Nacional y Provincial, Policía Federal y de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de La Plata, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Nación Argentina y Registro de Juicios Universales.

3. — Efectuar los registros, que permitan el efectivo control de las tareas asignadas.

4. — Diligenciar oficios y/o embargos provenientes de dependencias del Interior.

DEPARTAMENTO CONTADURIA GENERAL

ACCION

Efectuar la registración de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Organismo y la liquidación pertinente, ejerciendo las funciones de Control Jurisdiccional previstas por la Ley de Contabilidad.

TAREAS

1. — Entender en la confección del presupuesto anual de la Repartición, tanto en el ámbito de la jurisdicción central como periférica.

2. — Realizar la verificación de la ejecución presupuestaria tanto en el ámbito de la jurisdicción central como periférica.

3. — Efectuar la registración y análisis de los estados contables y financieros de la Repartición.

4. — Confeccionar las rendiciones de cuentas que se elevan a los Organismos de Control.

5. — Entender en las liquidaciones originadas en rendiciones por compras y contrataciones realizadas por el Organismo.

6. — Entender en la liquidación de remuneraciones y tramitaciones de las certificaciones de haberes y servicios para el personal.

7. — Organizar y coordinar las tareas atinentes a la distribución y liquidación de honorarios en juicios de ejecución fiscal, universales, contencioso judiciales en general, penales o contravencionales, de contenido tributario o no tributario, de todo el país.

DIVISION HABERES

ACCION

Entender en lo relativo a las remuneraciones del personal del Organismo como en lo atinente a las retenciones provenientes de regímenes previsionales, sociales e impositivos, aportes voluntarios y embargos judiciales; en las certificaciones de haberes y servicios para el personal, el mecanismo establecido para la tramitación de préstamos al personal y la liquidación y distribución de honorarios en juicios de ejecución fiscal, universales, contencioso judiciales en general, penales o contravencionales, de contenido tributario o no tributario, de todo el país.

TAREAS

1. — Supervisar las liquidaciones de las remuneraciones, como de los distintos conceptos que la integran, del personal permanente y contratado del Organismo.

2. — Supervisar la liquidación de honorarios a favor de Abogados, Cobradores Fiscales y Peritos Judiciales de todo el país.

3. — Supervisar la liquidación de Servicios Extraordinarios prestados en Empresas Privadas, así como también la de Interventores Permanentes.

4. — Intervenir en la contestación de los oficios judiciales, concernientes a demandas relativas a su función específica.

5. — Contestar los requerimientos y pedidos de informes de los Organismos de control.

6. — Intervenir en las definiciones a cumplimentar por el área de procesamiento competente, en lo relativo a remuneraciones y a los distintos conceptos que la integran, como el sistema de retenciones impositivas, honorarios y servicios extraordinarios, etc.

7. — Intervenir en las retenciones por aportes personales, previsionales y sociales a base de las normas legales vigentes, como en la confección de las certificaciones de remuneraciones y servicios.

8. — Entender en la determinación de los perjuicios fiscales resultantes de los sumarios administrativos.

SECCION REMUNERACIONES

ACCION

Entender en la liquidación de las remuneraciones que percibe el personal del Organismo, de acuerdo con las normas en vigencia y en lo atinente a la confección de las liquidaciones de

servicios extraordinarios comunes y los prestados en Empresas Privadas, así como en el ingreso de los valores respectivos.

TAREAS

1. — Practicar las liquidaciones referidas a los distintos conceptos que integran las remuneraciones del personal, previo análisis de la documentación recibida.

2. — Confeccionar las planillas relativas a los adicionales y compensaciones para su ingreso a proceso.

3. — Elaborar los resúmenes de las liquidaciones que con carácter general son procesadas por el área competente.

4. — Practicar la determinación de los perjuicios fiscales resultantes de sumarios administrativos.

5. — Realizar las liquidaciones relativas a indemnizaciones al personal, aquéllas que resulten de sentencias judiciales en el fuero laboral y aquéllas que correspondan según la normativa administrativa vigente.

6. — Producir los informes requeridos por los Organismos de Control, por los profesionales destacados como instructores en sumarios administrativos y por los distintos juzgados, sobre los aspectos de su función específica.

7. — Efectuar el ingreso de los valores remitidos por las Empresas usuarias y el control de la información suministrada por las áreas intervinientes a fin de confeccionar las liquidaciones en concepto de servicios extraordinarios.

SECCION HONORARIOS

ACCION

Entender en la recepción, control y procesamiento de la información originada en las dependencias de todo el país que se relacionen con actuaciones judiciales de Abogados y Agentes Judiciales, realizando la distribución de los honorarios correspondientes, e intervenir en el registro de los ingresos que se realizan en las cuentas de cobradores fiscales y abogados de Capital Federal e Interior, para su oportuna liquidación.

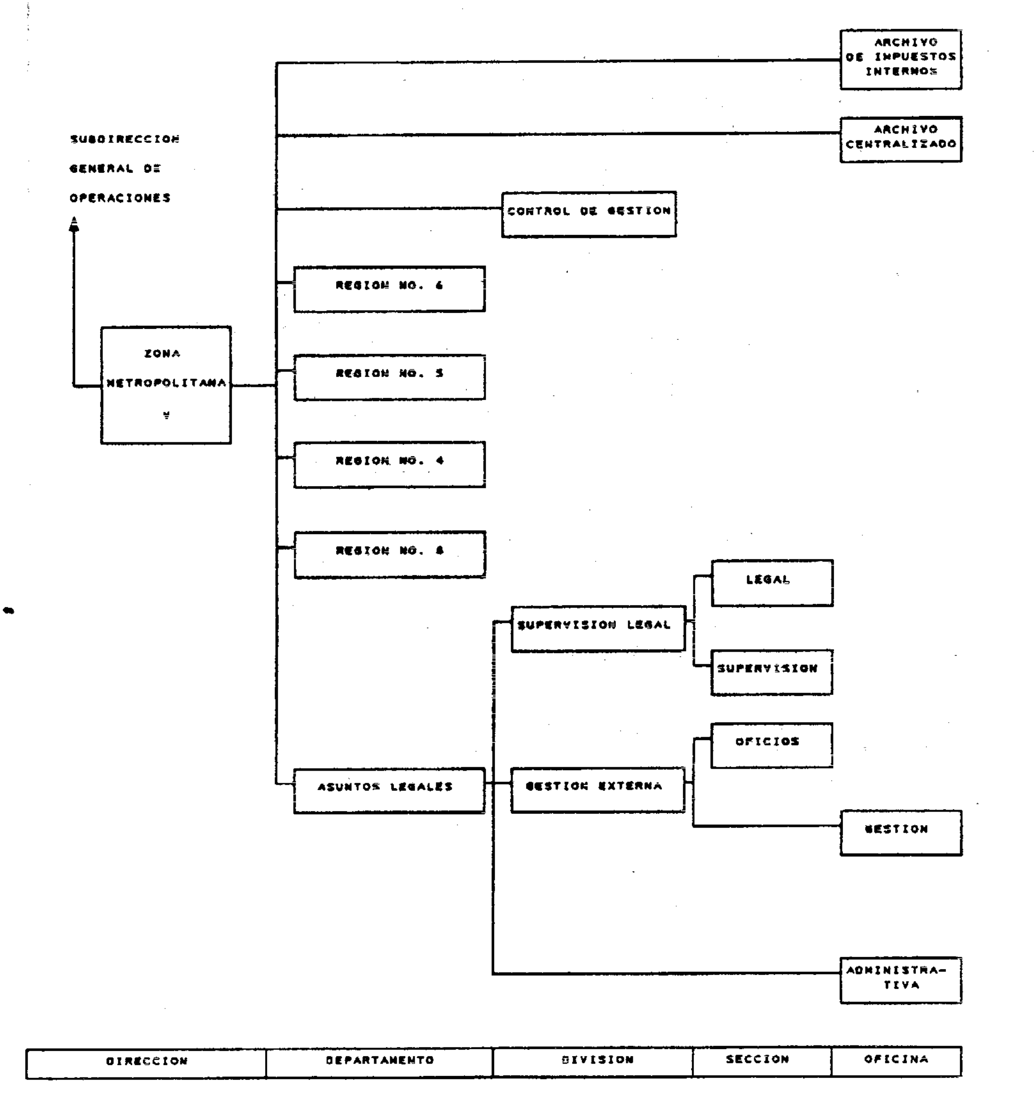
TAREAS

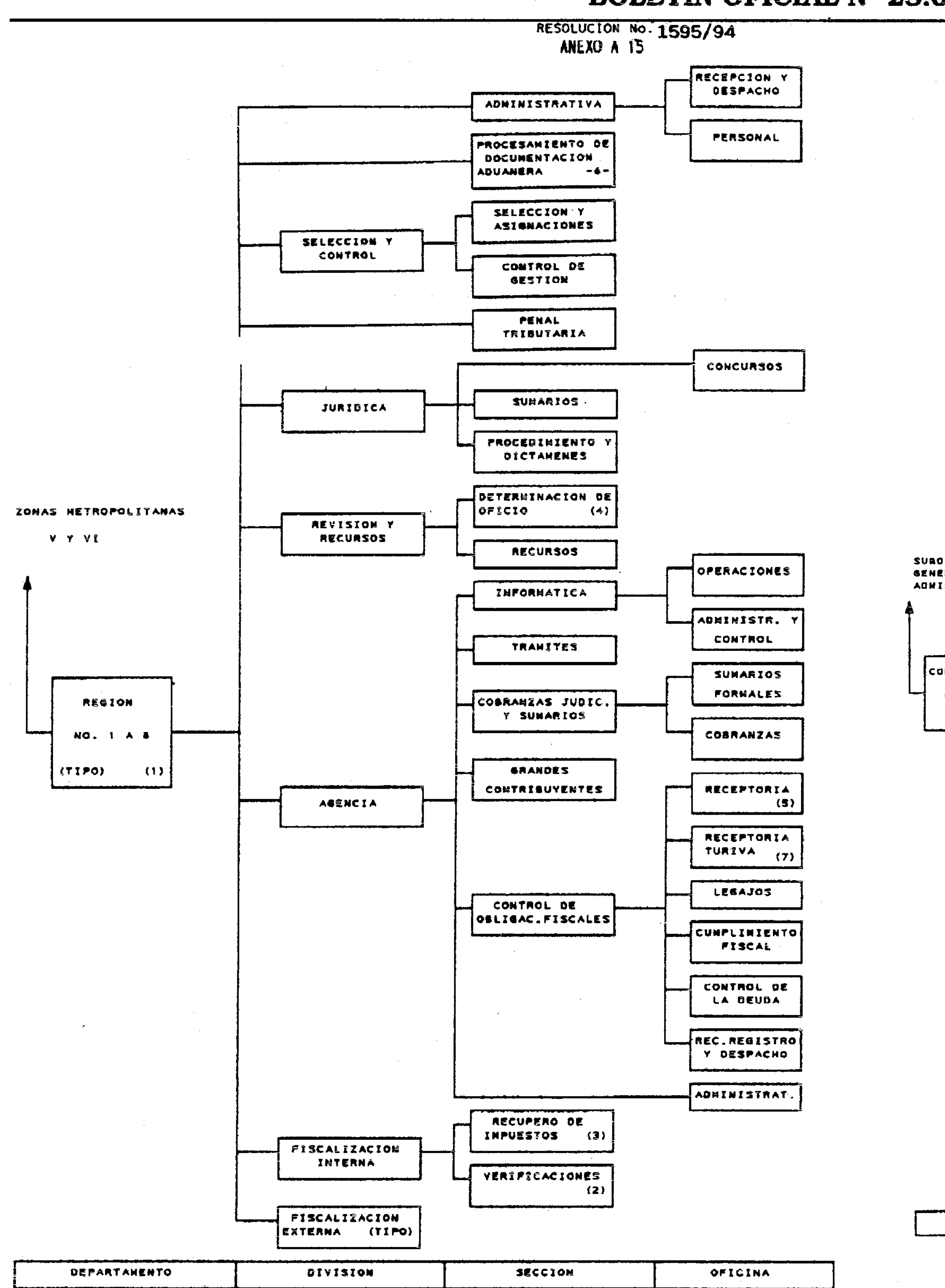
1. — Efectuar las tareas pertinentes a la distribución de honorarios correspondientes a los agentes judiciales y patrocinantes de todo el país.

2. — Realizar las constancias administrativas que posibiliten el control de las actuaciones recibidas de las áreas generadoras de la información.

3. — Conformar la documentación que se remita para la liquidación y pago de los importes correspondientes de los beneficiarios.

4. — Realizar las liquidaciones de honorarios a favor de abogados, cobradores y peritos judiciales de todo el país, practicando los descargos correspondientes.





REFERENCIAS EN PAGINA SIGUIENTE

RESOLUCION NO. 1595 /94
ANEXO A 19

ADMINISTRATIVA
PATRIMONIO
TESORO VALORES FISCALES
TESORO IMPUESTO SELLOS Y VARIOS
TESORERIA
TESORO IMPUESTOS INTERNOS
CAJA
MOVIMIENTO TRIBUTARIO
MOVIMIENTO PRESUPUESTARIO
GASTOS
LIQUIDACIONES
RENDICION DE CUENTAS
LIBRANZAS
DESCUENTOS
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
HABERES
REMUNERACIONES
HONORARIOS
CONTADURIA GENERAL
CONTABILIDAD BANCARIA
CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS
CONTABILIDAD ECONOMICO FINANC
CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO
MOVIMIENTO DE FONDOS
PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUP
INTERVENCION PREVIA
CONTROL RESPON. IMP. INT. SELLOS Y VARIOS
REGISTRACIONES CONTABLES
CONTABILIDAD
GESTION BANCARIA
AJUSTES E IMPUTACION BANCARIA
RECAUDACION BANCARIA
CONTROL DE REC. BANCARIA
CONTABILIDAD DE RECURSOS
VERIFICACION DE INGRESOS
DEVOLUCIONES IMPOSITIVAS
DEVOLUCIONES, TRANSF. Y COMPENS
LIBRANZAS IMPOSITIVAS

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

Resolución Nº 1595/94
ANEXO A 15

(1) A REGION I CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 1, 2, 3 Y 3A - DIV. FIS. INTERNA NO. 1 - AGENCIA 8, 9, 48 Y 49 DIV. REV. Y REC. 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA Nº 4, 5 Y 5A - DIV. FIS. INTERNA NO. 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. 'B' - DIV. JUR. 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 6, 7 Y 7A - DIV. FIS. INTERNA NO. 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. REV. Y REC. 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS. INTERNA NO. 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. 'D' - DIV. JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV.FIS. EXTERNA NO. 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO. 5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 - DIV. REV. Y REC. 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA NO. 6 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS. INTERNA NO. 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REC. 'G' - DIV. JUR. 'G' -DIV. S. Y CONTROL. 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV. FIS. INTERNA NO. 8 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. REV. Y REC. 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 1 UNIDAD SEGUN ACCION Y TAREAS.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

(7) CORRESPONDE A 4 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS
RECEPTORIA TURIVA I EN AGENCIA 53.
RECEPTORIA TURIVA II EN AGENCIA 6.
RECEPTORIA TURIVA III EN AGENCIA 51.
RECEPTORIA TURIVA IV EN AGENCIA 5.

e. 6/12 Nº 4009 v. 6/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1642/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) en juicios no impositivos ni previsionales.

Bs. As., 1/12/94

VISTO las necesidades funcionales de Región Rosario y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para la Región mencionada en el VISTO.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º de Decreto Nº 411/80 y su modificatorio el Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a las abogadas de la Región Rosario Miriam Telma BENEDETTO (Legajo Nº 28.017/90) y María Cristina SACCO (Legajo Nº 29.134/08), para que actúen conjunta, separada y/o indistintamente como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81, en los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/12 Nº 4010 v. 6/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1643/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios impositivos y previsionales en jurisdicción de Región Rosario.

Bs. As., 1/12/94

VISTO las necesidades funcionales de la Región Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), para actuar en la Región mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II -Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados de la Región Rosario Francisco Omar RUIZ (Legajo Nº 91.998/83), Enrique Elías SCHEINFELD (Legajo Nº 92.051/72), Liliana Norma TORRES (Legajo Nº 92.121/53), Graciela María GURDULICH (Legajo Nº 90.434/18), María Cristina LEINGRUBER (Legajo Nº 90.499/30) y Susana Cristina BASSI MICHELINI (Legajo Nº 91.077/57), para que actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los siguientes casos conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2:930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo agregado a continuación del Artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

Art. 2º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región Rosario.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/12 Nº 4011 v. 6/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1647/94

Delegación de facultades en la Subdirección General de Administración.

Bs. As., 1/12/94

VISTO la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, modificada por su similar Nº 937 de fecha 5 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los mencionados actos resolutivos fueron delegadas en la Subdirección General de Administración y en la Dirección de Recursos Humanos diversas facultades respecto de la resolución de asuntos de naturaleza administrativa.

Que posteriores razones de orden funcional determinaron que las mismas fueran ampliadas, mediante el dictado de la Resolución Nº 1270 del 2 de setiembre de 1994, acordando a la recordada Subdirección General la facultad de resolver definitivamente en los recursos jerárquicos.

Que en orden a ello, se considera pertinente asimismo delegar en la aludida Subdirección General la atribución de resolver los reclamos administrativos, los recursos de reconsideración impetrados contra actos dictados por delegación y los recursos jerárquicos que interponga el personal del Organismo.

Que tal proceder cuenta con la opinión favorable del Servicio de Asesoramiento Legal del Organismo.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el Punto 24 de la Resolución Nº 131/93, agregado mediante similar acto registrado bajo Nº 1270/93, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"24) Suscribir el acto de resolución en los reclamos administrativos, en los recursos de reconsideración interpuestos contra actos administrativos dictados por delegación, y en los recursos jerárquicos, que interponga el personal".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 6/12 Nº 4012 v. 6/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por (10) días a parientes del agente fallecido Joaquín José MEJUTO alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5º Oficina 5136 Capital Federal. 30 de noviembre de 1994.— Fdo. Lic. Roberto EIRIZ A/C División Gestión previsional.

e. 6/12 Nº 3998 v. 9/12/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

En la edición del 22 de noviembre de 1994 al 28 de noviembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE: HATCHRIAN, CARLOS MIGUEL 20105551755

DEBE DECIR: HATCHERIAN, CARLOS MIGUEL 20105551755

e. 6/12 Nº 3838 v. 6/12/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 5

En la edición del 22 de noviembre de 1994 al 28 de noviembre de 1994, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

DONDE DICE: CAPURRO, OXCAR R.	20042097060
DEBE DECIR: CAPURRO, OXCAR R.	20042090760
DONDE DICE: GUREVCIH, JOSE	20002482984
DEBE DECIR: GUREVICH, JOSE	20002482984

e. 6/12 Nº3839 v. 6/12/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES

Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10/12/94

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		243.00
1/2 RES	121.50	
Cuartos	60.75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.28	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.97	
PORCINA (2): (excepto lechones)		109.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.08	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.35	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (resolución General Nº 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las venta de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 6/12 Nº 3999 v. 6/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa S.A. PRODUCTORA AVICOLA ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 6/12 Nº 4000 v. 6/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa RASIC HNOS. SA ha presentado a esta Secretaría con fecha 9 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 6/12 Nº 4001 v. 6/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa FLORA DANICA SAIC ha presentado a esta Secretaría con fecha 24 de octubre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 6/12 Nº 4002 v. 6/12/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A. ha presentado esta Secretaría con fecha 8 de setiembre de 1994 una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 6/12 Nº 4003 v. 6/12/94

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Gustavo Daniel Bastitta (Tº 68 Fº 155), a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 12.646 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación".

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1994.

AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 6/12 Nº 5045 v. 6/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 541/94

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente Nº 4703/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora DIGNITAS S. A. AFJP.

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 12, 13 y 14, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70.

Que del estudio técnico realizado por el área pertinente no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con efecto retroactivo a partir del 31 de agosto del corriente año, fecha a partir de la cual se computará el plazo de 90 días, la modificación del régimen de comisiones de DIGNITAS S. A. AFJP, de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la Instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE A. F. J. P.

ANEXO

Régimen de comisiones de DIGNITAS S. A. AFJP

Cuadro Nº 1

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados
	fija	variable			
Anterior	$ 2,50	3,45%	0	0	0
Nuevo	$2,50	3,45%	0	0	0

Cuadro Nº 2

Bonificaciones

Régimen	12 a 24 meses	25 a 36 meses	37 a 48 meses	49 a 60 meses	Más de 61 meses
Anterior	no	no	no	no	no
Nuevo	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%	0,20%

Nota: La bonificación descuenta (resta) dichos puntos porcentuales de la comisión porcentual sobre aportes obligatorios.

e. 6/12 Nº 4023 v. 6/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 542/94

Bs. As., 29/11/94

VISTO el expediente Nº 5594/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora CONSOLIDAR AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 12, 13 y 14, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70.

Que del estudio técnico realizado por el área pertinente no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de CONSOLIDAR AFJP S. A., de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el Anexo a la presente.

Art. 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE A. F. J. P.

ANEXO

Régimen de comisiones de CONSOLIDAR AFJP S. A.

Cuadro Nº 1

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados	Bonificaciones
	fija	variable				
Anterior	$ 0	3,30%	1%	1%	$5	no
Nuevo	$ 0	3,30%	0	0	$5	no

e. 6/12 Nº 4024 v. 6/12/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 551/94

Bs. As., 30/11/94

VISTO el expediente Nº 5706/94 del registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora PATRIMONIO AFJP S. A.

CONSIDERANDO:

Que, el solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 12, 13 y 14, de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones; y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 y 70.

Que del estudio técnico realizado por el área pertinente no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que corre agregado el dictamen obligatorio del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello y en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, punto J de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la modificación del régimen de comisiones de PATRIMONIO AFJP S. A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la instrucción Nº 52 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según la estructura que se transcribe en el Anexo a la presente.

Art. 2º — El plazo de noventa (90) días previsto en el art. 70 de la Ley 24.241 se computará a partir de la fecha de la sanción de la presente.

Art. 3º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día y archívese. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE A. F. J. P.

ANEXO

Régimen de comisiones de PATRIMONIO AFJP S. A.

Cuadro Nº 1

Comisiones

Régimen	Aportes obligatorios	Aportes obligatorios	Imposiciones voluntarias	Depósitos convenidos	Retiros programados
	fija	variable			
Anterior	$ 0.00	3.30%	1,20%	1,20%	0,5%
Nuevo	$2,25	3.40%	0	0	0

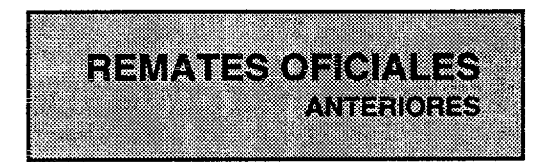
Cuadro Nº 2

Bonificaciones

Régimen	12 a 24 meses	25 a 36 meses	37 a 48 meses	49 a 60 meses	Más de 61 meses
Anterior	no	no	no	no	no
Nuevo	5%	10%	15%	15%	15%

Nota: El nuevo régimen de bonificaciones es un porcentaje de descuento sobre comisión variable sobre aportes obligatorios o retiros.

e. 6/12 Nº 4025 v. 6/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS REGION III

El Banco Hipotecario Nacional y el Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región III venden en licitación pública con posterior mejoramiento en subasta.
Por cuenta y orden de Ferrocarriles Argentinos
(Inmuebles Innecesarios para la Gestión Dec. 407/91)

OBJETO: Inmuebles en Ciudad de Córdoba; Importante fracción de terreno compuesta por 3 manzanas, delimitado por calles Pringles, Esquiú, Rincón y Libertad - Superficie 30.635,65 m^2. Zonificación s/ Decreto Municipal Ciudad de Córdoba nº 568 del 3/octubre/1994 - DESOCUPADO.

DOMINIO: Estado Nacional Argentino - Escritura nº 195 - Titulo nº 586 - Fecha 5/noviembre/1884 - escribano D. Del Campillo - Córdoba.

INSCRIPCION: Córdoba - 13 . XII - 1984 Nº 33.626 - Fº 45.727. Tº 182.

BASE DE VENTA POR MANZANA EN BLOCK

Manzana nº 28 lotes 1 a 11 precio base $ 1.501.000.-
Manzana nº 29 lotes 1 a 10 precio base $ 1.300.000.-
Manzana nº 30 lotes 1 a 10 precio base $ 1.296.000.-

BASES DE VENTA POR LOTE

Manzana nº 28 lote 1 $ 155.000.-; lote 2 $ 133.000.-; lote 3 $ 133.000.-; lote 4 $ 133.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 89.000.-; lote 7 $ 89.000.-; lote 8 $ 152.000.-; lote 9 $ 192.000.-; lote 10 $ 143.000.-; lote 11 $ 143.000.-

Manzana nº 29 lote 1 $ 137.000.-; lote 2 $ 120.000.-; lote 3 $ 120.000.-; lote 4 $ 120.000.-; lote 5 $ 139.000.-; lote 6 $ 144.000.-; lote 7 $ 125.000.-; lote 8 $ 126.000.-; lote 9 $ 126.000.-; lote 10 $ 143.000.-

Manzana nº 30 lote 1 $ 135.000.-; lote 2 $ 118.000.-; lote 3 $ 118.000.-; lote 4 $ 118.000.-; lote 5 $ 144.000.-; lote 6 $ 149.000.-; lote 7 $ 123.000.-; lote 8 $ 124.000.-; lote 9 $ 125.000.-; lote 10 $ 142.000.-

VISITAS: Libremente.

FECHA Y LUGAR DE LICITACION Y SUBASTA: El jueves 15 de diciembre de 1994, a las 8.00 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Suc. Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

CONDICIONES DE LA VENTA: Contado efectivo o cheque certificado. En la presentación de ofertas, el comprador deberá abonar el 10 % del precio ofertado en concepto de seña, más el 3 % de comisión, más IVA; 40% a la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y toma de posesión. El saldo del 50 % en 2 cuotas semestrales iguales, a 180 días y 360 días a partir de la aprobación de la venta, con garantía hipotecaria y con un interés del 12% anual sobre saldos. Venta sujeta a la aprobación de la Vendedora - Venta ad - corpus.

VALOR DEL PLIEGO: $ 20.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Casa Central (Buenos Aires) Hipólito Yrigoyen 340 - 2º piso; y Sucursal Córdoba, calle San Jerónimo nº 82/86, Córdoba.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Sucursal Córdoba únicamente, el día 14 de diciembre de 1994, de 8.30 hs. a 15.00 hs. — Dr. HORACIO ORDOÑEZ, ASESOR DE LA INTERVENCION FERROCARRILES ARGENTINOS.

e. 25/11 Nº 3901 v. 6/12/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS. Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafía de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. A LAS GCIAS. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867.-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a. 5.504.-) correspondientes al impuesto a las ganancias por los períodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que se determinó 666699que la contribuyente - encuadra en el art. 63 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1977 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($ 1.867,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($ 5.504,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuestFisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijoo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijoo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los períodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los períodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Un mil ochocientos sesenta y siete ($a. 1.867,-) y Pesos Argentinos Cinco mil quinientos cuatro ($a 5.504.-) que sobre el Impuesto a las Ganancias, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la

presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza a la responsable de NATIO SLAMUN FEIJOO SU SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Públ. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3982 v. 9/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VI METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A.
IMP. S/CAP. NO INSCRIPTO

Bs. As., 28/11/94

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la contribuyente SALMUN INTERNATIONAL CORPORATION S.C.A. con domicilio fiscal en la calle Salta Nº 137, Piso 2º Capital Federal, no inscripta en esta Dirección General de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 7 de noviembre de 1984, se determinó de oficio la obligación tributaria de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) correspondientes al impuesto sobre los capitales por los períodos 1977 y 1978 respectivamente, notificada en el domicilio de la responsable mencionada anteriormente.

Que en los fundamentos de la vista corrida el día 2 de febrero de 1984 y notificada el 7 de febrero de 1984 conjuntamente con copia de las liquidaciones practicadas por los años que corresponden al cargo que se corre y de la resolución pertinente se manifiesta "que habida cuenta que de la verificación de los distintos elementos aportados por el contribuyente surge que el mismo resulta ser sujeto pasivo del tributo, se procedió, en base a la documentación aportada por el responsable a efectuar la liquidación del impuesto del rubro correspondiente a los años 1977 y 1978 conforme las normas contenidas en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que la responsable SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. no formuló el descargo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho.

Que el impuesto intimado mediante la resolución ya citada fue de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58,-) para el año fiscal 1977 y de Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a 83,-) para el año fiscal 1978.

Que atento el estado de insolvencia de la responsable y,

CONSIDERANDO:

Que en primer lugar cabe citar las normas fiscales que rigen en materia de responsabilidades del cumplimiento de los deberes impositivos por deuda ajena.

Que al respecto, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, establece que se encuentran obligados a pagar el impuesto al Fisco, con los recursos que administren, que perciban o de que dispongan, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquéllos, o que especialmente se fijen para tales responsables bajo pena de las sanciones de la ley citada, encontrándose comprendidos entre los mismos, por lo tanto, los socios administradores como representantes de las personas jurídicas del Código Civil, sociedades, etc.

Que por su parte el artículo 18 de la ley citada declara que responderán con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas.

Que a la vez los artículos 23 y 25 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, aclaran respecto a las obligaciones emergentes de los responsables que determinan los dispositivos legales en los párrafos que anteceden.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la entidad en cuestión, fue dado constatar que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación y pago del tributo señalado en los vistos de la presente, se desempeñaba como socio administrador en la empresa el Señor Natalio Salmún Feijóo con domicilio en la calle Salta Nº 137, Piso 2º de la Capital Federal.

Que atento el estado de insolvencia de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A. cabría declarar la responsabilidad solidaria con dicha firma por parte del mencionado socio administrador Sr. Natalio Salmún Feijóo.

Que de acuerdo con la partida de defunción labrada por el Registro Civil de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tomo 1Q Número 176 de 1990 (foja 35 de las actuaciones) el Señor Natalio Salmún Feijóo falleció el 14 de febrero de 1990.

Que de acuerdo con lo informado por el Registro de Juicios Universales en volante de fecha 22/9/94, se inició por ante el Juzgado Nº 100 (Civil) la sucesión ab intestato del Señor Natalio Salmún Feijóo con fecha 14/12/93.

Que de ahí entonces, y en concordancia con las normas de procedimiento administrativo, corresponde otorgar vista de las actuaciones a Natalio Salmún Feijóo, Su Sucesión, otorgándole un plazo para que alegue las razones que hagan a su derecho en relación a los cargos que se le efectúan.

Que, atento no encontrarse inscripta Natalio Salmún Feijóo s/ sucesión en este Organismo, obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función de lo establecido en el último párrafo del art. 100 de la ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, artículos 3º, 23 y 25 de su reglamentación, Decreto 1397/79, y sus modificaciones,

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Correr vista a NATALIO SALMUN FEIJOO, SU SUCESION, por la responsabilidad que le cupo al causante, como socio administrador de SALMUN INTERNATIONAL AMERICAN CORPORATION S.C.A., en los períodos fiscales 1977 y 1978, con domicilio en la calle Salta 137 Piso 2º, Capital Federal, para que en el término de quince días de notificada la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, si tuviere, en cuanto a los cargos que se le efectúan por los períodos fiscales 1977 y 1978, comprendidos en su actuación en la empresa, en su calidad de responsable solidario de la deuda de Pesos Argentinos Cincuenta y ocho ($a. 58.-) y Pesos Argentinos Ochenta y tres ($a. 83,-) que sobre el Impuesto sobre los Capitales, de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1977 y 31 de diciembre de 1978 mantiene con esta Dirección General, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago se produjo el 20 de mayo de 1978 y el 20 de mayo de 1979 respectivamente.

Art. 2º — Conforme a la vista dispuesta en el punto anterior, se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas, se hallan radicadas en la dependencia de esta Dirección General, División Revisión y Recursos "A", sita en Avenida de Mayo Nº 1317 Piso 4º, Oficina 406, Capital Federal, quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 13,00 a 18,00 horas. La contestación a la vista conferida deberá ser entregada únicamente en el lugar anteriormente indicado, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen, vinculadas al proceso iniciado.

Art. 3º — Se emplaza al responsable de NATALIO SALMUD FEIJOO S/ SUCESION a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida de Mayo 1317, Piso 4º Ofic. 406, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,00 horas, o el siguiente si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 4º — Notifíquese en el domicilio de Salta 137, 2º Piso, Capital Federal y por edictos durante cinco días (5) en el Boletín Oficial y resérvese. Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA. — Jefe División Revisión y Recursos "A" — Cont. Públ. Da. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefa Titular de la División Revisión y Recursos "A" de la Región Nº 1.

e. 5/12 Nº 3983 v. 9/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 22/11/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLAN A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

CEJAS SIXTO

GARCIA ALEJANDRO

LOIACONO MATIAS

RAMOS ZENON

TERAN NESTOR

Fdo.: LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 28/11 Nº 3916 v. 12/12/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80